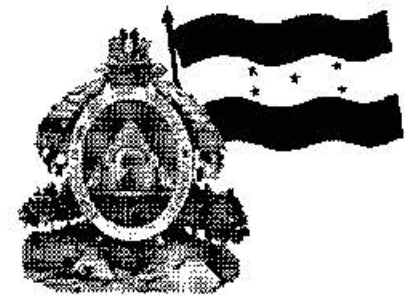


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 26 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 30 DE OCTUBRE DEL 2010. NUM. 32,353

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 179-2010

EL CONGRESO NACIONAL

CONSIDERANDO: Que los recursos provenientes del financiamiento del **Contrato de Préstamo No. 2540**, suscrito el 27 de Septiembre del 2010, entre el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), en su condición de Prestamista y el Gobierno de la República de Honduras, en su calidad de Prestatario del financiamiento, hasta por un monto de **DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$280,000,000.00)**, fondos que serán destinados al **"PROGRAMA MULTI-SECTORIAL DE EMERGENCIA: FORTALECIMIENTO FISCAL Y EQUIDAD SOCIAL"** está contemplado en el Acuerdo firmado con el Fondo Monetario Internacional (FMI) y; no se sometió a previa aprobación de ese Poder del Estado amparado en el Artículo 70 del Decreto No. 17-2010 de fecha 28 de marzo de 2010, que contiene la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205, numerales 19) y 30), de la Constitución de la República corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los contratos y convenios que llevan involucrados exenciones, incentivos y concesiones fiscales celebrados por el Poder Ejecutivo.

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

179-2010	PODER LEGISLATIVO Decreto: Aprobar en todas y cada una de sus partes el Contrato de Préstamo No. 2045 , suscrito el 27 de septiembre de 2010, entre el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), en su condición de Prestamista y el Gobierno de la República de Honduras en su calidad de Prestatario.	A. 1-22
	SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE Acuerdo No. 1317-2010.	A. 22-24
	Sección B Avisos Legales Disponibles para su comodidad	B. 20

PORTANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el **Contrato de Préstamo No. 2045**, suscrito el 27 de septiembre de 2010, entre el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), en su condición de Prestamista y el Gobierno de la República de Honduras en su calidad de Prestatario del financiamiento, hasta por un monto de **DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**

(US\$280,000,000.00), fondos destinados a financiar la ejecución del "PROGRAMA MULTISECTORIAL DE EMERGENCIA: FORTALECIMIENTO FISCAL Y EQUIDAD SOCIAL", que literalmente dice:

"SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS. OIP/AMM/NG. CONTRATO DE PRÉSTAMO DIRECTO No. 2045. SECTOR PÚBLICO.

COMPARECENCIA DE LAS PARTES
ARTÍCULO 1.- DEFINICIONES Y REFERENCIA

Sección 1.01 Definiciones. 1
Sección 1.02 Referencias. 3

ARTÍCULO 2.- DEL PROGRAMA
Sección 2.01 Breve Descripción del Programa. 3
Sección 2.02 Destino de los Fondos. 3
Sección 2.03 Organismos Ejecutores. 3

ARTÍCULO 3.- TERMINOS Y CONDICIONES DEL PRÉSTAMO
Sección 3.01 Monto. 4
Sección 3.02 Plazo. 4
Sección 3.03 Moneda. 4
Sección 3.04 Tipo de Cambio. 4
Sección 3.05 Condiciones Aplicables al Pago de Intereses, Comisiones y Cargos. 4
Sección 3.06 Lugar de Pago. 4
Sección 3.07 Imputación de Pagos. 4
Sección 3.08 Amortización. 5
Sección 3.09 Pagos en Día Inhábil. 5
Sección 3.10 Intereses. 5
Sección 3.11 Cargos por Mora. 5
Sección 3.12 Comisiones y Otros Cargos. 5
Sección 3.13 Pagos Anticipados. 6
Sección 3.14 Cargos por Pagos Anticipados. 6
Sección 3.15 Penalización por Pagos Anticipados (Recursos BCIE). 7
Sección 3.16 Penalización por Pagos Anticipados (Recursos Externos). 7
Sección 3.17 Penalización por Pagos Anticipados (Recursos Mixtos). 7

ARTÍCULO 4.- GARANTÍAS
Sección 4.01 Garantías. 7

ARTÍCULO 5.- DESEMBOLSOS
Sección 5.01 Periodicidad y Disponibilidad de los Desembolsos. 8
Sección 5.02 Suspensión Temporal de los Desembolsos. 8
Sección 5.03 Cese de la Obligación de Desembolso. 8
Sección 5.04 Cese de los Desembolsos a Solicitud del Prestatario. 8

Sección 5.05 Pagares. 8
Sección 5.06 Perturbación de Mercado. 9

ARTÍCULO 6.- CONDICIONES PARA LOS DESEMBOLSOS DEL PRÉSTAMO
Sección 6.01. Condiciones Previas al Primer Desembolso. 9
Sección 6.02 Plazo para el Cumplimiento de las Condiciones Previas al Primer Desembolso. 9
Sección 6.03 Condiciones Previas a Cualquier Desembolso. 10
Sección 6.04 Condiciones Previas a Otros Desembolsos. 10
Sección 6.05 Plazo para Efectuar Desembolsos. 10
Sección 6.06 Documentación Justificativa. 11
Sección 6.07 Reembolsos. 11

ARTÍCULO 7.- CONDICIONES Y ESTIPULACIONES ESPECIALES DE LA FUENTE DE RECURSOS
Sección 7.01 Fuente de Recursos. 11

ARTÍCULO 8.- DECLARACIONES DEL PRESTATARIO
Sección 8.01 Existencia Social y Facultades Jurídicas. 11
Sección 8.02 Efecto Vinculante. 11
Sección 8.03 Autorización de Terceros. 11
Sección 8.04 Información Financiera. 12
Sección 8.05 Litigios y Procesos Contenciosos. 12
Sección 8.06 Información Completa y Veraz. 12
Sección 8.07 Confiabilidad de las Declaraciones y Garantías. 12
Sección 8.08 Responsabilidad sobre el Diseño y Viabilidad del Programa. 12
Sección 8.09 Invocación de Inmunidad. 12
Sección 8.10 Vigencia de las Declaraciones. 12

ARTÍCULO 9.- OBLIGACIONES GENERALES DE HACER
Sección 9.01 Desarrollo del Programa, Debida Diligencia 12

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES
LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General
JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor
EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.
Calle: Marañones
Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4959
Administración: 230-3029
Planta: 230-6787
CENTRO CÍVICO GOBIERNAMENTAL

y Destino del Préstamo.	12	Sección 15.08 Constancia de Mutuo Beneficio.	20
Sección 9.02 Licencias, Aprobaciones o Permisos.	13	Sección 15.09 Fecha de Vigencia.	20
Sección 9.03 Normas Ambientales.	13	Sección 15.10 Aceptación.	20
Sección 9.04 Contabilidad.	13		
Sección 9.05 Provisión de Fondos.	13	LISTA DE ANEXOS	21
Sección 9.06 Visitas de Inspección.	13		
Sección 9.07 Modificaciones y Cambio de Circunstancias.	14	ANEXO A – DOCUMENTOS DE AUTORIZACIÓN	22
Sección 9.08 Entrega de I-BCIE de Medio Término y Ex-Post.	14		
Sección 9.09 Adquisición de Bienes y Servicios.	14	ANEXO B – FORMATO DE SOLICITUD PARA EL PRIMER DESEMBOLSO	23
Sección 9.10 Publicidad.	14		
ARTÍCULO 10.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE HACER	14	ANEXO C – FORMATO DE SOLICITUD PARA CUALQUIER DESEMBOLSO	24
ARTÍCULO 11.-OBLIGACIONES GENERALES DE NO HACER	14	ANEXO CH. – FORMATO DE SOLICITUD PARA OTROS DESEMBOLSOS	25
Sección 11.01 Programa.	14		
Sección 11.02 Acuerdos con Terceros.	14	ANEXO D – FORMATO DE RECIBO DE DESEMBOLSO	26
Sección 11.03 Pagos.	14		
Sección 11.04 Enajenación de Activos.	14	ANEXO E – FORMATO DE PAGARE	27
Sección 11.05 Modificaciones y Cambio de Circunstancias.	14		
Sección 11.06 Privilegio del Préstamo.	15	ANEXO F – FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE FIRMAS DEL PRESTATARIO	28
ARTÍCULO 12.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE NO HACER	15	ANEXO G- Formato de Opinión Jurídica	29
ARTÍCULO 13.-VENCIMIENTO ANTICIPADO	15		
Sección 13.01 Causales de Vencimiento Anticipado.	15	ANEXO H - CONDICIONES ESPECIALES SEGÚN FUENTE DE RECURSOS	31
Sección 13.02 Efectos del Vencimiento Anticipado.	16		
Sección 13.03 Obligaciones No Afectadas.	16	ANEXO I. - CONDICIONES Y DISPOSICIONES ESPECIALES	32
Sección 13.04 Reconocimiento de Deuda y Certificación de Saldo Deudor.	16		
Sección 13.05 Gastos de Cobranza.	16	ANEXO j - PLAN GLOBAL DE INVERSIONES INDICATIVO	34
ARTÍCULO 14.-OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.	16		
Sección 14.01 De Origen de los Bienes y Servicios.	16	COMPARECENCIA DE LAS PARTES. En la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras, a los veintisiete días del mes de Septiembre del año Dos Mil Diez; DE UNA PARTE: La Señora Tania J. Lobo Alonzo, mayor de edad, casada, Licenciada en Administración de Empresas, con Tarjeta de Identidad No. 1501-1974-01247, actuando en su carácter de Directora por Honduras y Apoderada Especial del BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA, persona jurídica de carácter internacional, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, República de Honduras, que en adelante y para los efectos de este contrato se denominará "BCIE"; y, DE OTRA PARTE: El Señor William Chong Wong, mayor de edad, soltero, hondureño, Licenciado en Contaduría Pública, Tarjeta de Identidad No. 0506-1950-00588, actuando en su condición de Ministro de Finanzas, de la República de Honduras, que en lo sucesivo se denominará "Prestatario". Ambos, debidamente autorizados y con	
Sección 14.02 Cesiones y Transferencias.	17		
Sección 14.03 Principios Contables.	17		
Sección 14.04 Renuncia a Parte del Préstamo.	17		
Sección 14.05 Renuncia de Derechos.	17		
Sección 14.06 Exención de Impuestos.	17		
Sección 14.07 Modificaciones.	17		
ARTÍCULO 15.-DISPOSICIONES FINALES.	17		
Sección 15.01 Comunicaciones.	17		
Sección 15.02 Representantes Autorizados.	18		
Sección 15.03 Gastos.	18		
Sección 15.04 Ley Aplicable.	18		
Sección 15.05 Arbitraje.	18		
Sección 15.06 Nulidad Parcial.	20		
Sección 15.07 Confidencialidad.	20		

suficiente capacidad para celebrar el presente acto, tal y como se acredita con los documentos de autorización contenidos en el Anexo A del presente; han convenido en celebrar y al efecto celebran, el presente Contrato de Préstamo, que en adelante se denominará "Contrato", en los términos, pactos, condiciones y estipulaciones siguientes: **ARTÍCULO 1.-DEFINICIONES Y REFERENCIAS. Sección 1.01 Definiciones.** Los términos que se detallan a continuación tendrán el siguiente significado para efectos de este Contrato: "**BCIE**" significa, el Banco Centroamericano de Integración Económica. "**Calendario de Amortizaciones**" significa el documento por medio del cual se establecen las fechas probables en que el Prestatario amortizará el Préstamo, conforme lo señalado en la Sección 3.08. "**Cambio Adverso Significativo**" significa, cualquier cambio, efecto, acontecimiento o circunstancia que pueda ocurrir y que, individualmente o en conjunto y a criterio del BCIE, pueda afectar de manera adversa y con carácter significativo: (i) el negocio, las actividades, las propiedades o las condiciones (financieras o de otra naturaleza) del Prestatario; o (ii) la habilidad del Prestatario para cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato, los Documentos Principales y/o el Programa. "**Cargos por Mora**" significa todos los cargos que el BCIE podrá cobrar al Prestatario, conforme a lo establecido en la Sección 3.11 del presente Contrato. "**Causales de Vencimiento Anticipado**" significa todas y cada una de las circunstancias enumeradas en la Sección 13.01 del presente Contrato y cualquier otra cuyo acaecimiento produzca el vencimiento anticipado de los plazos de pago del Préstamo; resultando exigible y pagadero de inmediato el monto del Préstamo por amortizar, junto con todos los montos correspondientes a intereses devengados y no pagados, y otros cargos relacionados con el Préstamo. "**Deuda**" significa todas las obligaciones de índole monetaria a cargo del Prestatario, sean contingentes o no, preferentes o subordinadas. "**Días Hábiles**" significa cualquier día hábil bancario, excluyendo los días sábados, domingos y todos aquellos que sean días feriados, de conformidad con la Ley Aplicable. "**Documentos Principales**" significa el presente Contrato, los Documentos Legales de Creación y demás documentos entregados al BCIE por el Prestatario con ocasión del Préstamo, así como otros documentos que acrediten la personería de los representantes legales del Prestatario. "**Documentos Legales de Creación**" significan todos los instrumentos legales que regulan la creación y operatividad de los Organismos Ejecutores. "**Dólares**" Se refiere a la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América. "**Ejercicio Fiscal**" significa el período de tiempo comprendido del 1 de enero al 31 de Diciembre de cada año. "**Fecha de Vigencia**" significa la fecha en que el presente Contrato entrará en pleno vigor, conforme a lo indicado en la Sección 15.09 del presente Contrato. "**Evaluación I-BCIE Medio Término**" consiste en uno o más instrumentos bajo un modelo determinado, acompañado de una colección de documentación de sustento, a través de la cual el Sistema de Evaluación de Impacto en el Desarrollo (SEID) puede inferir el avance de las diferentes variables o indicadores de

impacto en un momento dado de la ejecución del proyecto, el cual se considera representativo para comparar con la evaluación ex ante e iniciar el proceso de generación de lecciones aprendidas. "**Evaluación I-BCIE Ex-Post**" consiste en uno o más instrumentos bajo un modelo determinado, acompañado de una colección de documentación de sustento, a través de la cual el Sistema de Evaluación de Impacto en el Desarrollo (SEID) puede concluir sobre el logro en términos de desarrollo del proyecto según los resultados obtenidos en las diferentes variables o indicadores de impacto durante la operación del proyecto; el cual se considera representativo para comparar con la evaluación ex ante y de medio término, y generar lecciones aprendidas para la gestión por resultados de desarrollo. "**Intereses**" significa el lucro, rédito o beneficio dinerario a que tiene derecho el BCIE en su condición de acreedor, en virtud del carácter naturalmente oneroso del presente Contrato de Préstamo. "**Ley Aplicable**" Se refiere al conjunto de leyes, reglamentos y demás normas de carácter general que deben aplicarse y tomarse en cuenta para todos los efectos jurídicos del Contrato y que se encuentra definida en la Sección 15.04 del presente Contrato. "**Moneda Local**" significa la moneda de curso legal en la República de Honduras. "**Opinión Jurídica**" significa el documento que deberá ser entregado al BCIE como requisito previo al primer desembolso, conforme a lo establecido en la Sección 6.01 y siguiendo el modelo que aparece en el Anexo G. "**Pagaré**" significa el título valor emitido por el Prestatario a favor del BCIE, a efecto de documentar cualquier desembolso, efectuado en virtud del presente Contrato, conforme a lo establecido en la Sección 5.05 del presente Contrato y siguiendo el modelo que aparece en el Anexo E. "**Pagos Anticipados**" significa los pagos que el Prestatario podrá realizar al BCIE conforme a lo establecido en la Sección 3.13 del presente Contrato. "**Período de Gracia**" significa el período a que se refiere la Sección 3.02 del presente Contrato que está comprendido entre la Fecha de Vigencia y la primera fecha de pago que aparece en el Calendario de Amortizaciones, durante el cual el Prestatario pagará al BCIE los intereses y comisiones pactadas. "**Plan Global de Inversiones**" significa el documento donde se describen todos aquellos rubros, y sectores financiados por el Préstamo, incluidos en la ejecución total del Programa. "**Política para la Obtención de Bienes y Servicios Relacionados, y Servicios de Consultoría, con Recursos del BCIE**" significa la política del BCIE que regula la adquisición de bienes y servicios por parte del Prestatario para la ejecución del Programa. "**Préstamo**" significa el monto total que el BCIE financiará al Prestatario para la ejecución del Programa. "**Prestatario**" significa la persona jurídica que asume la obligación de pago del préstamo en el presente Contrato. "**Programa de Desembolsos**" significa el documento por medio del cual se establecen las fechas probables en que el BCIE realizará los desembolsos del Préstamo, conforme a lo señalado en la Sección 5.01, siempre y cuando se cumplan con las condiciones previas aplicables. "**Programa de Ejecución**" significa el documento donde se plasma la secuencia y duración de actividades que siguen

un orden lógico para la debida realización del Programa. **“Programa”** Se refiere al conjunto de obras, actividades, servicios y demás que serán financiados por el BCIE y que se están brevemente descritas en la Sección 2.01 del presente Contrato. **“Organismos Ejecutores”** significan los órganos, entidades, unidades, dependencias u oficinas de carácter gubernamental u oficial que serán responsables de ejecutar el Programa y que se describen en la Sección 2.03 del presente Contrato. **“Unidades Coordinadoras”** significan la Unidad Administradora de Proyectos (UAP) de la Secretaría de Finanzas (SEFIN) y la Unidad Administradora de Proyectos (UAP) de la Secretaría de la Presidencia. **Sección 1.02 Referencias.** A menos que el contexto de este Contrato requiera lo contrario, los términos en singular abarcan el plural y viceversa, y las referencias a un determinado Artículo, Sección o Anexo, sin mayor identificación de documento alguno, se entenderán como referencia a dicho Artículo, Sección o Anexo del presente Contrato. **ARTÍCULO 2.- DEL PROGRAMA. Sección 2.01 Breve Descripción del Programa.** El Prestatario tiene la intención de desarrollar el “Programa Multisectorial de Emergencia: Fortalecimiento Fiscal y Equidad Social”. **Sección 2.02 Destino de los Fondos.** Los fondos provenientes de este Contrato serán utilizados exclusivamente por el Prestatario para financiar parcialmente la ejecución del Programa brevemente descrito en la Sección 2.01, anterior y de conformidad con el Plan Global de Inversiones aprobado por el BCIE. **Sección 2.03 Organismos Ejecutores.** Secretaría de Salud, Fondo Hondureño de Inversión Social (PHIS), Secretaría de la Presidencia, Programa Escuelas Saludables, DINADERS y el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA). **ARTÍCULO 3.- TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRÉSTAMO. Sección 3.01 Monto.** El monto total del Préstamo asciende a la suma de hasta DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DE DÓLARES (US\$280,000,000.00). **Sección 3.02 Plazo.** El Plazo del Préstamo es de hasta quince (15) años, incluyendo hasta tres (3) años de período de gracia, contados a partir del primer desembolso del presente Contrato de Préstamo. **Sección 3.03 Moneda.** El BCIE desembolsará el Préstamo en Dólares reservándose sin embargo, el derecho de entregar al Prestatario cualquier otra divisa que estime conveniente para la ejecución del Programa, siendo esa parte de la obligación denominada en la divisa desembolsada. El BCIE, se reserva además, el derecho de efectuar los desembolsos en Moneda Local, por su equivalente en Dólares, quedando esa parte denominada en Dólares. **Sección 3.04 Tipo de Cambio.** El Prestatario amortizará y pagará sus obligaciones en la misma moneda y proporciones en que le fueron desembolsadas por el BCIE, teniendo la opción de hacerlo en Dólares o cualquier otra moneda aceptable al BCIE, por el equivalente al monto de la divisa desembolsada que esté obligado a pagar, al tipo de cambio que el BCIE utilice entre la respectiva moneda y el Dólar, en la fecha de cada amortización o pago, todo ello de conformidad con las políticas del BCIE. Los gastos por conversión de monedas, así como las comisiones de cambio quedarán a cargo del Prestatario. **Sección**

3.05 Condiciones Aplicables al Pago de Intereses, Comisiones y Cargos. Las condiciones, derechos y obligaciones a que se refieren las dos secciones anteriores, serán aplicables en lo pertinente, al pago de intereses ordinarios, intereses moratorios, comisiones y cargos por parte del Prestatario, cuando así lo requiera el presente Contrato. **Sección 3.06 Lugar de Pago.** Los pagos que deba realizar el Prestatario en favor del BCIE conforme a este Contrato, serán efectuados con fondos de disponibilidad inmediata, en la fecha de pago respectiva, a más tardar a las doce horas de la República de Honduras y sin necesidad de cobro o requerimiento alguno, conforme a las siguientes instrucciones: (F) BANCO CORRESPONSAL: CITIBANK, NEW YORK, N.Y. NÚMERO ABA: 021000089. CÓDIGO SWIFT: CITIUS33. NÚMERO DE CUENTA: 36018528. A NOMBRE DE: BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA. REFERENCIA: PRÉSTAMO No.2045. Igualmente, el BCIE podrá modificar la cuenta y/o lugares en que el Prestatario deberá realizar los pagos en los términos y condiciones contenidos en este Contrato, en cuyo caso el BCIE deberá notificar por escrito al Prestatario, por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha en que dicho cambio deba surtir efecto. **Sección 3.07 Imputación de Pagos.** Todo pago efectuado por el Prestatario al BCIE como consecuencia de este Contrato, se imputará, en primer lugar, a los gastos y cargos, en segundo lugar, a las comisiones, en tercer lugar, a los cargos por mora, en cuarto lugar, a intereses corrientes vencidos, y en quinto y último lugar, al saldo de las cuotas vencidas de capital. **Sección 3.08 Amortización.** El Prestatario amortizará el capital del préstamo mediante el pago de cuotas semestrales consecutivas, vencidas y en lo posible iguales de capital más intereses, hasta la total cancelación del préstamo, en las fechas y por los montos que determine el BCIE, de conformidad con el Calendario de Amortizaciones que el BCIE le comunique y de acuerdo con lo establecido en la normativa interna del BCIE. La aceptación por el BCIE de abonos al principal, después de su vencimiento, no significará prórroga del término de vencimiento de dichas cuotas de amortización ni del señalado en este Contrato. Si el Prestatario incumpliere el pago de sus obligaciones pecuniarias denominadas en Dólares o en divisas, el BCIE, en cualquier momento, podrá variar la asignación de monedas del monto en mora adeudado en dólares o en divisas, denominando el Préstamo en la moneda que corresponda según la asignación que el BCIE efectúe, utilizando el tipo de cambio más favorable al BCIE existente entre la fecha en que debió hacerse el pago y la fecha en que el BCIE haga la conversión, lo que será notificado al Prestatario, indicándole la moneda en que queda denominado el préstamo, la fecha de la conversión y el tipo de cambio utilizado. **Sección 3.09 Pagos en Día Inhábil.** Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con este Contrato debiera llevarse a cabo en sábado o en día feriado, o en día inhábil bancario según el lugar de pago que el BCIE haya comunicado, deberá ser válidamente realizado el día hábil bancario anterior. **Sección 3.10 Intereses.** El Prestatario reconoce y pagará la tasa de interés aplicable por El BCIE, de acuerdo con su

política de tasa de interés vigente, con base en el costo financiero de los recursos más un margen a favor del BCIE, la cual será revisable y ajustable en forma semestral durante la vigencia del Préstamo. A partir del 1 de Octubre de 2010, esta tasa será de cinco punto noventa por ciento (5.90%) anual. Los intereses se calcularán sobre los saldos deudores, con fundamento en los días actuales sobre una base de trescientos sesenta y cinco días. Dichos intereses deberán pagarse semestralmente en dólares y el primer pago se efectuará a más tardar seis meses después de la fecha del primer desembolso de los recursos del préstamo, conforme al respectivo calendario de vencimientos de principal e intereses que El BCIE elaborará y le comunicará al Prestatario.

Sección 3.11 Cargos por Mora. A partir de la fecha en que entre en mora cualquier obligación de pago que corresponda al Prestatario por concepto de capital, intereses, comisiones y otros cargos, el BCIE aplicará un recargo por mora consistente en incrementar el interés en tres (3) puntos porcentuales sobre la porción de la obligación en mora, hasta la fecha en que se efectúe el pago. No obstante, para aquellos préstamos con una mora mayor de ciento ochenta (180) días, el recargo por mora se cobrará sobre el total adeudado en mora hasta la fecha en que se efectúe el pago. El BCIE no hará desembolso alguno al Prestatario si éste se encuentra en mora. El BCIE suspenderá los desembolsos pendientes y los de otros préstamos en los cuales el mismo Prestatario tenga responsabilidad directa o indirecta. Esta suspensión se hará efectiva a partir de la fecha de vencimiento de cualquier obligación a cargo del Prestatario.

Sección 3.12 Comisiones y Otros Cargos. a) Comisión de Compromiso: La comisión de compromiso se fija en 3/4 del 1% anual sobre saldos no desembolsados, estableciéndose de la siguiente forma: i) El primer tramo de US\$100,000,000.00 deberá desembolsarse en un plazo de doce (12) meses, a partir de la fecha de firma del presente Contrato de Préstamo; caso contrario, el BCIE cobrará la comisión de compromiso sobre saldos no desembolsados de dicha cantidad. ii) El segundo tramo de US\$75,000,000.00 deberá desembolsarse en un plazo máximo de veinticuatro (24) meses, a partir de la fecha de firma del Contrato de Préstamo; caso contrario, el BCIE cobrará una comisión de compromiso sobre saldos no desembolsados de dicha cantidad. iii) El tercer tramo de US\$75,000,000.00 deberá desembolsarse en un plazo máximo de treinta y seis (36) meses, a partir de la fecha de firma del Contrato de Préstamo; caso contrario, el BCIE cobrará la comisión de compromiso sobre saldos no desembolsados de dicha cantidad. iv) El cuarto tramo de US\$30,000,000.00 deberá desembolsarse en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) meses, a partir de la fecha de firma del Contrato de Préstamo; caso contrario, el BCIE cobrará la comisión de compromiso sobre saldos no desembolsados de dicha cantidad.

b) Comisión de Supervisión y Auditoría: El Prestatario pagará al BCIE una comisión de supervisión y auditoría de un cuarto del uno por ciento (¼ del 1%) flat sobre el monto del presente Contrato de Préstamo, pagadera de una sola vez a más tardar al momento del primer desembolso, la cual será utilizada por el BCIE para cubrir o sufragar los gastos derivados de la supervisión ad hoc que el

BCIE determine para atender las características específicas de los proyectos financiados que forman parte del Programa por medio de la presente facilidad crediticia. c) Comisiones Adicionales: El BCIE trasladará al Prestatario todas las comisiones por seguro de exportación o riesgo país y otras comisiones, cargos o penalidades que la fuente de recursos le cobre, previa notificación por escrito al Prestatario y éste quedará obligado a su pago, en el plazo que el BCIE le indique, de conformidad con lo estipulado en el Anexo H del presente Contrato.

Sección 3.13 Pagos Anticipados. El Prestatario tendrá derecho de efectuar pagos anticipados sobre la totalidad o parte del principal que se encuentre insoluto, siempre que no adeude suma alguna por concepto de intereses, comisiones o capital vencidos, y que cancele al BCIE las penalidades que correspondan por el Pago Anticipado, conforme a lo establecido en las siguientes secciones. El Prestatario deberá notificar al BCIE su intención de efectuar un Pago Anticipado, con una anticipación de al menos treinta (30) días hábiles a la fecha en que proyecte realizarlo. Todo pago anticipado se aplicará directamente a las cuotas de pago de principal, de conformidad con el plan de pagos que al efecto se haya acordado con el Prestatario, en orden inverso al de sus vencimientos y deberá efectuarse en la misma moneda pactada con éste.

Sección 3.14 Cargos por Pagos Anticipados. Será por cuenta del Prestatario el pago de cualquier gasto, pérdida y/o penalidad que originen los Pagos Anticipados. Cuando corresponda, el Prestatario deberá cancelar los cargos que resulten aplicables por concepto de penalidad por contratos de coberturas cambiarias o de tasas de interés u otros gastos de naturaleza similar en que incurra el BCIE como consecuencia del pago anticipado, debiendo indemnizar al BCIE por los costos totales de pérdidas y costos en conexión con el préstamo, incluyendo cualquier pérdida de negociación o pérdida o costos incurridos por terminar, liquidar, obtener o restablecer cualquier cobertura o posición adoptada bajo la estructura del préstamo, siendo requisito para cancelar anticipadamente el préstamo, que el pago de la totalidad del saldo vigente se lleve a cabo en una fecha que corresponda al pago de intereses. El Prestatario pagará al BCIE un cargo no reembolsable por trámite de cada pago anticipado, de Quinientos Dólares (US\$500.00). Este cargo será adicionado a la penalización por pago anticipado según corresponda de conformidad con las Secciones 3.15, 3.16 o 3.17. En ningún caso, el Prestatario podrá revocar la notificación de pago anticipado, una vez aceptados los términos y condiciones establecidos por el BCIE salvo con el consentimiento escrito de éste. El incumplimiento por parte del Prestatario del pago anticipado debidamente notificado al BCIE, en los términos comunicados y aceptados por el Prestatario, causarán una sanción pecuniaria equivalente al doble de la comisión por trámite que corresponda. El monto resultante se cargará inmediatamente al Préstamo y deberá ser cancelado a más tardar en la fecha de la próxima amortización. El incumplimiento de pago de esta sanción será causal de vencimiento anticipado al tenor de lo establecido en la Sección 3.01 del Presente Contrato.

Sección 3.15 Penalización por Pagos Anticipados (Recursos BCIE).

Para financiamientos otorgados con recursos ordinarios del BCIE, el monto de la penalidad por pagos anticipados se cobrará "flat" sobre el monto a prepagar y será igual a la diferencia entre la tasa "Prime" y la tasa "Libor" a seis (6) meses más un margen adicional según el plazo remanente del prepago, de acuerdo con los parámetros siguientes: a) Si el plazo remanente del prepago es de hasta dieciocho (18) meses, el margen adicional aplicable será de cien puntos básicos. (100 pbs). b) Si el plazo remanente del prepago es mayor de dieciocho (18) meses y hasta cinco (5) años, el margen adicional aplicable será de doscientos puntos básicos. (200 pbs). c) Si el plazo remanente del prepago es mayor de cinco (5) años, el margen adicional aplicable será de trescientos puntos básicos. (300 pbs). **Sección 3.16 Penalización por Pagos Anticipados (Recursos Externos).** Para financiamientos otorgados con recursos de proveedores y para líneas especiales, cuando dichas fuentes establezcan cargos por prepago, se aplicará la penalización que resulte mayor entre la que aplique la fuente externa y la establecida en la Sección 3.15, anterior. Si la fuente de recursos no cobra penalidad, se aplicará el cobro de la penalidad que corresponda conforme a la Sección 3.15, anterior. **Sección 3.17 Penalización por Pagos Anticipados (Recursos Mixtos).** En el caso de financiamiento con recursos mixtos, se aplicará a cada proporción del préstamo el procedimiento señalado en las secciones 3.15 y 3.16, anteriores. **ARTÍCULO 4.- GARANTÍAS. Sección 4.01 Garantías.** Sin perjuicio de cualquier otra garantía otorgada para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el Prestatario, el Préstamo estará garantizado con la garantía soberana de la República de Honduras. La garantía aquí relacionada deberá ser otorgada de conformidad con la Ley Aplicable. **ARTÍCULO 5.- DESEMBOLSOS. Sección 5.01 Periodicidad y Disponibilidad de los Desembolsos.** El desembolso o los desembolsos del Préstamo se harán conforme al Programa de Desembolsos que el BCIE le comunique al Prestatario. El desembolso o los desembolsos se harán efectivos en la cuenta denominada en Dólares que el Prestatario mantiene con el Banco Central de Honduras, o en cualquier otra cuenta denominada en Dólares y que el Prestatario designe por escrito y cuente con la aceptación del BCIE. Todo desembolso otorgado por el BCIE al Prestatario deberá efectuarse de acuerdo al Programa de Desembolsos previamente establecido. **Sección 5.02 Suspensión Temporal de los Desembolsos.** El BCIE podrá, a su exclusiva discreción, en cualquier momento, suspender temporalmente el derecho del Prestatario de recibir desembolsos del Préstamo si se produce cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Una Causal de Vencimiento Anticipado, con excepción de las contenidas en los literales a) y b) de la Sección 13.01, así como su eventual ocurrencia; o, b) Un Cambio Adverso Significativo, conforme a lo que se establece en la Sección 1.01 del presente Contrato. El ejercicio por parte del BCIE del derecho a suspender los desembolsos, no le implicará responsabilidad alguna; tampoco, le impedirá que ejerza el derecho estipulado en la Sección 13.02 y no limitará ninguna otra disposición de este Contrato. El

Prestatario reconoce y acepta que la Comisión de Compromiso aplicable al Préstamo seguirá devengándose y seguirá siendo exigible durante cualquier suspensión temporal de la obligación del BCIE de efectuar desembolsos conforme a este Contrato. **Sección 5.03 Cese de la Obligación de Desembolso.** La obligación del BCIE de realizar desembolsos del Préstamo cesará al momento que el BCIE notifique por escrito al Prestatario la decisión correspondiente. En la notificación, se darán a conocer las causales de vencimiento anticipado que motivaron al BCIE para adoptar su decisión. Una vez cursada la notificación, el monto no desembolsado del Préstamo dejará de tener efecto de inmediato y asimismo la Comisión de Compromiso dejará de devengarse a la fecha de la citada notificación. **Sección 5.04 Cese de los Desembolsos a Solicitud del Prestatario.** Mediante notificación escrita al BCIE con una anticipación mínima de cuarenta y cinco (45) días calendario, el Prestatario podrá solicitar el cese de desembolsos del Préstamo, estipulándose que en la fecha en que sea efectivo el cese de los desembolsos dejará de ser exigible la Comisión de Compromiso. **Sección 5.05 Pagarés.** Cada vez que se efectúe un desembolso de fondos del Préstamo, el Prestatario entregará un Pagaré librado a favor del BCIE por la cantidad desembolsada. En caso de mora, dicho Pagaré establecerá el pago de intereses moratorios a la misma tasa pactada en este Contrato para tal evento; la redacción de ese Pagaré se hará de conformidad con las estipulaciones establecidas en el Anexo E. Durante el plazo de vigencia del Préstamo, el Prestatario se obliga a que los pagarés que libre a favor del BCIE, sean válidos, vinculantes y ejecutables, confiriéndole al BCIE el derecho a recurrir a proceso ejecutivo conforme la Ley Aplicable. El libramiento y entrega al BCIE de cualquier Pagaré no constituirá novación ni pago respecto del Préstamo. **Sección 5.06 Perturbación de Mercado.** En caso que el BCIE determine en cualquier momento, a su exclusiva discreción, que una perturbación o desorganización del mercado, u otro cambio material adverso se ha producido, y como consecuencia de ello, el tipo de interés a ser devengado y cargado en los términos señalados en la Sección tres punto cero uno (3.01) del presente Contrato no sea suficiente para cubrir los costos de financiación del BCIE más su tasa interna de retorno con respecto a cualquier desembolso solicitado por el Prestatario, el BCIE, mediante notificación al Prestatario, podrá negarse a realizar cualquier desembolso solicitado con anterioridad que aún no haya sido hecho efectivo. Asimismo, el BCIE podrá, sin responsabilidad alguna de su parte, suspender posteriores desembolsos bajo el presente Contrato, en lo que respecta al monto señalado en la Sección tres punto cero uno (3.01) del presente Contrato, durante tanto tiempo como dicha perturbación o desorganización del mercado u otros cambios materiales adversos continúen existiendo. **ARTÍCULO 6.- CONDICIONES PARA LOS DESEMBOLSOS DEL PRÉSTAMO. Sección 6.01. Condiciones Previas al Primer Desembolso.** La obligación del BCIE de efectuar el primer desembolso del Préstamo, está sujeta al cumplimiento por parte del Prestatario, a satisfacción del BCIE, de la entrega de los siguientes documentos: (a) Solicitud

de Desembolso, de conformidad con el modelo contenido en el Anexo B; (b) Este Contrato, todos los Documentos Principales y los Documentos Legales de Creación, debidamente formalizados y perfeccionados por las partes, y en su caso, publicados o registrados ante las autoridades correspondientes. (c) Las copias autenticadas de cualquier resolución debidamente adoptada por el Prestatario en relación con la aprobación interna y autorización del Préstamo, el Programa y/o los Documentos Principales. (d) Las copias de los permisos, licencias y demás aprobaciones necesarios para la operación de sus actividades y la ejecución de los proyectos que conforman el Programa. (e) Evidencia que ha designado una o más personas para que lo representen en todo lo relativo a la ejecución de este Contrato y que ha remitido al BCIE las correspondientes muestras de las firmas autorizadas, conforme al formato de Certificación de Firmas contenido en el Anexo F. (f) En su caso, documento emitido por el BCIE al cual se remitirán los fondos del desembolso acreditando que el Prestatario es el titular de la cuenta donde deberán desembolsarse los fondos. (g) Opinión Jurídica emitida por el abogado del Prestatario respecto de este Contrato, los Documentos Principales, las transacciones contempladas en los mismos, el Programa y otros aspectos que el BCIE hubiese requerido, de conformidad con el modelo que se adjunta en el Anexo G. (h) Compromiso escrito de entregar el I-BCIE Medio Término, a más tardar tres meses después que el proyecto haya alcanzado el 50% de su ejecución, de conformidad con los modelos que al efecto le comunique el BCIE. (i) Compromiso escrito de entregar el I-BCIE Ex-Post, a más tardar tres meses después del primer año de operación del proyecto, de conformidad con los modelos que al efecto le comunique el BCIE. (j) Pagaré emitido de conformidad con la Sección 5.05. (k) Las demás condiciones previas al primer desembolso señaladas y enumeradas en el Anexo I del presente Contrato.

Sección 6.02 Plazo para el Cumplimiento de las Condiciones Previas al Primer Desembolso. El Prestatario, a menos que el BCIE convenga de otra manera por escrito, deberá iniciar desembolsos en un plazo no mayor de doce (12) meses, contado a partir de la Fecha de Vigencia de este Contrato o, en su caso, de su prórroga. De no cumplirse lo anterior, el BCIE podrá entonces, en cualquier tiempo, a su conveniencia y siempre que prevalecieren las causas del incumplimiento, dar por terminado este contrato mediante aviso comunicado al Prestatario, en cuyo caso cesarán todas las obligaciones de las partes contratantes, excepto el pago de la comisión por supervisión y otros cargos adeudados por el Prestatario al BCIE.

Sección 6.03 Condiciones Previas a Cualquier Desembolso. La obligación del BCIE de efectuar cualquier desembolso bajo el Préstamo estará sujeta al cumplimiento de cada uno de los siguientes requisitos, a su entera satisfacción: a) Que el Prestatario está en cumplimiento de todas las obligaciones, condiciones y pactos contenidos en este Contrato y en los Documentos Principales. b) Que no se haya producido un Cambio Adverso Significativo, conforme a lo establecido en la Sección 1.01 del presente Contrato. c) Que a raíz de efectuado el desembolso, no se haya producido, ni se esté produciendo ninguna Causal de

Vencimiento Anticipado ni ningún acontecimiento que mediante notificación, transcurso del tiempo, o ambos, pudiera constituir una Causal de Vencimiento Anticipado de acuerdo con lo estipulado en la Sección 13.01 y en cualesquiera de los Documentos Principales. d) Que el Prestatario entregue al BCIE la siguiente documentación: (i) Solicitud de Desembolso, de conformidad con el modelo contenido en el Anexo C; (ii) Pagaré emitido de conformidad con el Anexo E; (iii) Copia de cualquier resolución adoptada por el Prestatario que implique una modificación de cualquier documento que haya sido proporcionado para un desembolso anterior, conforme a las obligaciones establecidas en la Sección 6.01; (iv) Cualquier modificación a los documentos a que se refiere la Sección 6.01 (iv), anterior; y, (v) Cualquier modificación respecto de los Documentos Legales de Creación que hayan sido proporcionados para un desembolso anterior, de conformidad con lo establecido en la Sección 6.01. (vi) Las demás condiciones a cualquier desembolso señaladas y enumeradas en el Anexo I del presente Contrato.

Sección 6.04 Condiciones Previas a Otros Desembolsos. La obligación del BCIE de efectuar otros desembolsos al Prestatario estará sujeta al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Anexo I del presente Contrato.

Sección 6.05 Plazo para Efectuar Desembolsos. a) En lo que al BCIE corresponde, cada desembolso bajo este Contrato será efectuado dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha de haberse recibido en las oficinas del BCIE, la solicitud correspondiente por parte del Prestatario, conforme al modelo que aparece en el Anexo C y siempre que a la fecha de desembolso estén dadas las condiciones previas correspondientes y demás disposiciones de este Contrato. b) El Prestatario acepta que, a menos que El BCIE conviniere de otra manera por escrito, deberá haber retirado la totalidad de los recursos de este Contrato en el plazo de cuarenta y ocho (48) meses, contados a partir de la fecha del primer desembolso. De no desembolsarse la totalidad del préstamo en el plazo señalado, el BCIE podrá entonces en cualquier tiempo, a su conveniencia, dar por terminado este contrato, mediante aviso comunicado al Prestatario en cuyo caso cesarán todas las obligaciones de las partes, excepto el pago de obligaciones pecuniarias adeudadas por el Prestatario al BCIE.

Sección 6.06 Documentación Justificativa. El Prestatario proporcionará todos los documentos e información adicional que el BCIE pudiera solicitar con el propósito de amparar cualquier desembolso, independientemente del momento en que se haga dicha solicitud. La aprobación por parte del BCIE de la documentación correspondiente a un determinado desembolso, no implicará, en ningún caso, que se esté aprobando la calidad del trabajo realizado, correspondiente a dicho desembolso ni aceptación o compromiso alguno para el BCIE, con respecto a cambios efectuados en la ejecución del Programa.

Sección 6.07 Reembolsos. Si El BCIE considera que algún desembolso no está amparado por una documentación válida y acorde con los términos de este Contrato, o que dicho desembolso al momento de efectuarse se hizo en contravención al mismo, El BCIE podrá requerir al Prestatario para que pague al BCIE, dentro de los treinta (30) días

subsiguientes a la fecha en que reciba el requerimiento respectivo, una suma que no exceda del monto del desembolso, siempre que tal requerimiento por el BCIE, se presente dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha en que se hizo el desembolso. Al efectuarse dicho pago, la suma devuelta será aplicada proporcionalmente a las cuotas del principal en orden inverso a sus vencimientos. **ARTÍCULO 7.- CONDICIONES Y ESTIPULACIONES ESPECIALES DE LA FUENTE DE RECURSOS. Sección 7.01 Fuente de Recursos.** El Prestatario reconoce y acepta las condiciones y estipulaciones relacionadas con las fuentes de recursos que se utilicen para este Préstamo y que se detallan en el Anexo H. **ARTÍCULO 8.- DECLARACIONES DEL PRESTATARIO. Sección 8.01 Existencia Social y Facultades Jurídicas.** El Prestatario declara que los Organismos Ejecutores y las Unidades Coordinadoras son un órganos, entidades, unidades u oficinas de carácter gubernamental legalmente creadas y válidamente existentes al amparo de las leyes de la República de Honduras y que poseen las licencias, autorizaciones, conformidades, aprobaciones o registros necesarios conforme a las leyes de la República de Honduras, teniendo plena facultad y capacidad para ejecutar el Programa así como los proyectos que lo conforman. El Prestatario declara que el monto del Préstamo solicitado está dentro de sus límites de capacidad de endeudamiento, y que los respectivos Documentos Legales de Creación están plenamente vigentes y son efectivos en la fecha de la firma de este Contrato; declara además que no ha infringido ni violado ninguna disposición o término de tales y que las personas que formalizan en nombre del Prestatario, tanto este Contrato como cualquiera de los Documentos Principales, han sido debidamente autorizadas para ello por el Prestatario. **Sección 8.02 Efecto Vinculante.** El Prestatario declara que la suscripción, entrega y formalización de este Contrato y de todos los Documentos Principales ha sido debidamente autorizada y llevada a cabo, constituyendo obligaciones legales y vinculantes, ya que constituyen acuerdos válidos que le son plenamente exigibles de conformidad con sus términos. Igualmente declara que el otorgamiento de la garantía que respalda el Préstamo es legalmente válido, exigible y vinculante en todos sus extremos en la República de Honduras. **Sección 8.03 Autorización de Terceros.** El Prestatario declara que no requiere consentimiento alguno por parte de terceros, ni existe dictamen alguno, requerimiento judicial, mandato, decreto, normativa o reglamento aplicable al Prestatario que le impida la suscripción, entrega y formalización de este Contrato y de todos los Documentos Principales. **Sección 8.04 Información Financiera.** El Prestatario declara que sus indicadores financieros de fecha más reciente, presentan razonablemente, la situación financiera del Estado a la fecha del último Ejercicio Fiscal de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente en la República de Honduras. **Sección 8.05 Litigios y Procesos Contenciosos.** El Prestatario declara que no existe juicio, acción o procedimiento pendiente ante tribunal, árbitro, cuerpo, organismo o funcionario gubernamental que le afecte. El Prestatario declara además que no tiene conocimiento de la existencia de amenaza alguna de juicio,

acción o procedimiento ante tribunal, árbitro, cuerpo, organismo o funcionario gubernamental que pudiera afectarle adversa y significativamente. Asimismo, declara que no existe la posibilidad razonable de que se produzca una decisión en contra que pudiera afectar adversa y significativamente sus actividades, la situación financiera o los resultados de sus operaciones que pusiera en tela de juicio la validez de este Contrato, o que deteriore las condiciones de las garantías otorgadas al amparo del mismo. **Sección 8.06 Información Completa y Veraz.** A los efectos de este Contrato y los Documentos Principales, el Prestatario declara que toda la información entregada al BCIE, incluyendo la entregada con anterioridad a la fecha de este Contrato, es veraz, exacta y completa, sin omitir hecho alguno que sea relevante para evitar que la declaración sea engañosa. El Prestatario también declara que ha informado al BCIE, por escrito, acerca de cualquier hecho o situación que pueda afectar adversa y significativamente su situación financiera, así como su capacidad para cumplir con este Contrato y los Documentos Principales; declara además que mantendrá al BCIE libre de cualquier responsabilidad respecto de la información entregada al BCIE. **Sección 8.07 Confiabilidad de las Declaraciones y Garantías.** El Prestatario declara que las declaraciones contenidas en este Contrato fueron realizadas con el propósito de que el BCIE suscribiera el mismo, reconociendo además que el BCIE ha accedido a suscribir el presente Contrato en función de dichas declaraciones y confiando plenamente en cada una de las mismas. **Sección 8.08 Responsabilidad sobre el Diseño y Viabilidad del Programa.** El Prestatario declara que asume plena responsabilidad por el diseño, ejecución y gestión del Programa así como los proyectos que lo conforman, eximiendo de toda responsabilidad al BCIE. **Sección 8.09 Invocación de Inmunidad.** El Prestatario renuncia irrevocablemente por este medio a todo reclamo de inmunidad soberana u otro, para sí mismo o sus activos, por cualquier reclamo, juicio, ejecución, proceso legal o ejecución del Prestatario de acuerdo a este Contrato con base en la inmunidad soberana, bajo cualquier ley o bajo cualquier jurisdicción. **Sección 8.10 Vigencia de las Declaraciones.** Las declaraciones contenidas en este Contrato continuarán vigentes después de la celebración del mismo y hasta la culminación de las operaciones en él contempladas, con excepción de cualquier modificación en dichas declaraciones que sean oportunamente aceptadas por el BCIE. **ARTÍCULO 9.- OBLIGACIONES GENERALES DE HACER.** Salvo autorización expresa y por escrito del BCIE, durante la vigencia de este Contrato, el Prestatario se obliga a: **Sección 9.01 Desarrollo del Programa, Debida Diligencia y Destino del Préstamo.** Llevar a cabo o asegurar que, tanto los Organismos Ejecutores como las Unidades Coordinadoras lleven a cabo los proyectos que forman parte del Programa, conforme a los Documentos Principales, el Plan Global de Inversiones; asimismo, se obliga a que los Organismos Ejecutores y/o las Unidades Coordinadoras, en lo que a cada una de ellas concierne, administrarán sus actividades con la debida diligencia, eficientemente y con el debido cuidado del medio ambiente,

apegándose a las prácticas usuales en el sector de sus actividades y cerciorándose de que todas sus operaciones se realicen de conformidad con los términos del mercado. Asimismo, se obliga a destinar los fondos del Préstamo exclusivamente a la realización del Programa. **Sección 9.02 Licencias, Aprobaciones o Permisos.** Mantener y asegurar que los Organismos Ejecutores mantengan vigentes todas las licencias, aprobaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de los diferentes proyectos que conforman el Programa y la realización de las actividades comerciales y las operaciones del Prestatario, en general, incluyendo, pero no limitado, a las emitidas por cualquier autoridad que se requieran en virtud de la legislación ambiental aplicable en la República de Honduras. Asimismo, cumplirán y observarán todas las condiciones y limitaciones que figuren en dichas licencias, aprobaciones y permisos, o que hayan sido impuestas por los mismos. **Sección 9.03 Normas Ambientales.** Cumplir con los compromisos, con las normas y con las medidas de conservación y protección ambiental que se encuentren vigentes, tanto en los entes reguladores en el ámbito nacional y municipal, contenidos en la legislación ambiental de la República de Honduras, así como con las medidas que oportunamente le señale el BCIE, incluyendo la autorización ambiental correspondiente para cada componente de los proyectos que forman parte del Programa. **Sección 9.04 Contabilidad.** Llevar libros y registros actualizados relacionados con el Programa así como de los proyectos que lo conforman, de acuerdo con principios y prácticas de contabilidad generalmente aceptados en la República de Honduras, capaces de identificar los bienes financiados bajo este Contrato y el uso de los fondos y, en los cuales se pueda verificar el progreso de los trabajos y la situación, así como la disponibilidad de los fondos. Los libros y registros, deberán evidenciar de manera separada los financiamientos efectuados con fondos provenientes de este Contrato. En definitiva, llevar la contabilidad de los proyectos que conforman el Programa, de forma que permita al BCIE identificar claramente la asignación de costos y gastos a los distintos componentes y sub componentes que integran el financiamiento otorgado mediante el presente Contrato de Préstamo. **Sección 9.05 Provisión de Fondos.** Prover los fondos suficientes y necesarios para la terminación de las obras y rubros de cada componente de los proyectos que forman parte del Programa, si sus costos totales resultaren mayores a lo indicados en el Plan Global de Inversiones aprobado por el BCIE. Evidencia de que se han presupuestado anualmente los recursos requeridos para el servicio de la deuda producto de este financiamiento. **Sección 9.06 Visitas de Inspección.** Permitir al BCIE o a sus representantes debidamente autorizados a visitar e inspeccionar las propiedades del Prestatario, realizar avalúos y auditorías, examinar los correspondientes registros de operaciones, libros contables y declaraciones fiscales así como solicitar a los funcionarios del Prestatario que proporcionen datos sobre sus actividades, activos, actividades operativas, situación financiera, resultados de operaciones y perspectivas, en las oportunidades y con la periodicidad que el BCIE estime adecuada. **Sección 9.07**

Modificaciones y Cambio de Circunstancias. Notificar inmediatamente al BCIE cualquier propuesta para modificar la naturaleza o el alcance de cualquier componente significativo del Programa y de los proyectos que lo conforman o las operaciones y actividades de los Organismos Ejecutores y de las Unidades Coordinadoras, o para modificar sus Documentos Legales de Creación, así como también, cualquier hecho o circunstancia que constituya o pudiera constituir una Causal de Vencimiento Anticipado y/o un Cambio Adverso Significativo. **Sección 9.08 Entrega de I-BCIE de Medio Término y Ex - Post.** Entregar a satisfacción del BCIE, los documentos de evaluación I-BCIE de Medio Término y Ex-Post en los términos expuestos en la sección 6.01. **Sección 9.09 Adquisición de Bienes y Servicios.** Cumplir con la Política para la Obtención de Bienes y Servicios Relacionados y Servicios de Consultoría con Recursos del BCIE y su normativa. **Sección 9.10 Publicidad.** Hacer arreglos apropiados y satisfactorios con el BCIE, para dar una adecuada publicidad a este Contrato, incluyendo pero no limitándose a ello, a colocar, por su cuenta, los rótulos del BCIE en cada sitio de los proyectos que conforman el Programa que el BCIE decida, con las especificaciones que éste le indique. **ARTÍCULO 10.- OBLIGACIONES ESPECIALES DE HACER.** Además de las obligaciones generales enumeradas en el Artículo anterior, el Prestatario se obliga a cumplir con las obligaciones especiales estipuladas en el Anexo I del presente Contrato. **ARTÍCULO 11.- OBLIGACIONES GENERALES DE NO HACER.** Salvo autorización expresa y por escrito del BCIE, durante la vigencia de este Contrato, el Prestatario se obliga a: **Sección 11.01 Programa.** No cambiar la naturaleza del Programa, o las actividades que realizan los Organismos Ejecutores y/o las Unidades Coordinadoras en esta fecha, de acuerdo con los proyectos que forman parte del Programa o los antecedentes obrantes en el BCIE que sirvieron de base para la aprobación de este Contrato. **Sección 11.02 Acuerdos con Terceros.** No celebrar ningún convenio en virtud del cual se acuerde o se obligue a compartir con terceros los ingresos que perciba directa o indirectamente los Organismos Ejecutores y/o las Unidades Coordinadoras. **Sección 11.03 Pagos.** No pagar, con recursos provenientes del préstamo, salarios, dietas, compensación por despidos o cualesquier otra suma por concepto de reembolso o remuneración a empleados del prestatario, de las unidades de coordinación, de los organismos ejecutores, de las Unidades Coordinadoras o de cualquier dependencia gubernamental. **Sección 11.04 Enajenación de Activos.** No enajenar o permutar todo o parte de sus activos fijos o bienes adscritos a los Organismos Ejecutores. **Sección 11.05 Modificaciones y Cambio de Circunstancias.** No modificar los Documentos Legales de Creación vigentes a esta fecha. **Sección 11.06 Privilegio del Préstamo.** No permitir que las obligaciones de pago derivadas de este Contrato dejen de tener la misma prioridad, prelación o privilegio que otras obligaciones del mismo género, naturaleza o tipo, derivadas de contratos celebrados con instituciones similares al BCIE u otros acreedores. **ARTÍCULO 12.- OBLIGACIONES ESPECIALES DE NO HACER.**

Además de las obligaciones generales de no hacer enumeradas en el Artículo anterior, el Prestatario se obliga a cumplir con las obligaciones especiales descritas en el Anexo I del presente Contrato. **ARTÍCULO 13.- VENCIMIENTO ANTICIPADO.** Son causales de vencimiento anticipado, las que se describen en la siguiente Sección. **Sección 13.01 Causales de Vencimiento Anticipado.** Las Causales de Vencimiento Anticipado son las siguientes: a) El incumplimiento por parte del Prestatario en el pago de cualquiera de las cuotas de capital, intereses o cualquier otro monto cuyo pago sea exigible al amparo de este Contrato. b) El incumplimiento por parte del Prestatario, en forma individual o conjunta de cualquiera de las obligaciones contenidas en el Artículo 9, secciones 9.01, 9.02, 9.03, 9.05, 9.07 y 9.09; Artículo 11, Secciones 11.01, 11.03 y 11.06; así como las obligaciones especiales contenidas en el Artículo 10 y Artículo 12, estas dos últimas de conformidad con el Anexo I del presente Contrato. c) El incumplimiento por parte del Prestatario de cualquier otra obligación estipulada en este Contrato, distintas a las señaladas en el literal b), anterior, y no sea subsanada dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al momento en que ocurra el incumplimiento respectivo. d) Cuando se demuestre que cualquier declaración que haya hecho el Prestatario en este Contrato, cualquier otro documento que entregue en relación con el mismo, así como cualquier otra información que haya proporcionado al BCIE y que pudiera tener incidencia de significación para el otorgamiento del Préstamo, sea incorrecta, incompleta, falsa, engañosa o tendenciosa al momento en que haya sido hecha, repetida o entregada o al momento en que haya sido considerada como hecha, repetida o entregada. e) Cuando exista cualquier modificación sustancial en la naturaleza, patrimonio, finalidad y facultades de los Organismos Ejecutores y de las Unidades Coordinadoras que a juicio del BCIE, afectare desfavorablemente la ejecución o los propósitos del Préstamo. f) Cuando exista acaecimiento de cualquier Cambio Adverso Significativo en relación con el Prestatario, Organismos Ejecutores, Unidades Coordinadoras, el Programa así como los proyectos que lo conforman o cualquier hecho, condición o circunstancia que perjudicara significativamente la capacidad del Prestatario de cumplir oportuna y plenamente sus obligaciones bajo este Contrato, cualquiera de los Documentos Principales y el Programa. g) Cuando a los fondos del Préstamo se les diere un destino distinto del estipulado en la Sección 2.01 de este Contrato; o, si el Programa así como los proyectos que lo conforman no se estuvieren realizando de acuerdo con el Plan Global de Inversiones aprobado por el BCIE. h) El incumplimiento por parte de los Organismos Ejecutores y de las Unidades Coordinadoras de las normas establecidas por las autoridades gubernamentales afectando, de esta manera, el normal desarrollo de sus actividades, o el no tomar las medidas razonables recomendadas por los Auditores dentro de un plazo de noventa (90) días a partir de la fecha de notificación escrita del BCIE al Prestatario en tal sentido. **Sección 13.02 Efectos del Vencimiento Anticipado.** En caso de producirse alguna de las circunstancias que se enumeran en la Sección que antecede, se

producirá el vencimiento anticipado de los plazos de pago del Préstamo y, por lo tanto, el monto del Préstamo por amortizar, junto con todos los montos correspondientes a intereses devengados y no pagados, y otros cargos relacionados con el Préstamo vencerán y serán exigibles y pagaderos de inmediato quedando expedito para el BCIE el ejercicio de las acciones judiciales o extrajudiciales para exigir el pago total de las sumas adeudadas y en su caso, ejecutar las garantías que respaldan el Préstamo y que aparecen descritas en el Anexo E. Para la prueba de que ha ocurrido alguna de dichas circunstancias, bastará la sola información o declaración unilateral del BCIE, bajo promesa o juramento decisorio. **Sección 13.03 Obligaciones No Afectadas.** No obstante lo dispuesto en las secciones 13.01 y 13.02 anteriores, ninguna de las medidas que adopte el BCIE en contra del Prestatario, afectará: a) Las cantidades sujetas a la garantía irrevocable de una carta de crédito emitida por el Prestatario; o, b) Las cantidades comprometidas por cuenta de compras contratadas con anterioridad a la suspensión, autorizadas por escrito por el BCIE y con respecto a las cuales se hayan colocado previamente órdenes específicas. **Sección 13.04 Reconocimiento de Deuda y Certificación de Saldo Deudor.** Se consideran como buenos y válidos cualesquiera saldos a cargo del Prestatario que muestre la cuenta que al efecto lleve el BCIE. De igual forma, se considera como líquido, exigible y de plazo vencido, el saldo que el BCIE le reclame judicialmente al Prestatario. En caso de reclamación judicial o en cualquier otro en que sea necesario justificar las cantidades que el Prestatario le adeuda al BCIE, se acreditarán las mismas mediante la correspondiente certificación expedida por el Contador del BCIE de acuerdo con su contabilidad, la que será suficiente y tendrá a los efectos de este contrato, el carácter de documento fehaciente. **Sección 13.05 Gastos de Cobranza.** Todos los gastos en que razonablemente incurra el BCIE, excluidos los salarios de su personal, durante la vigencia de este contrato y después que ocurra un caso de incumplimiento, en relación con el cobro de las cantidades que se le deban, de conformidad con este Contrato, deberán ser cargadas al Préstamo y ser reembolsadas por el Prestatario en la forma que el BCIE determine. **ARTÍCULO 14.- OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES. Sección 14.01 De Origen de los Bienes y Servicios.** Con los recursos provenientes de este Contrato se podrán financiar bienes y/o servicios originarios de los países miembros del BCIE, o de los países que el BCIE declare elegibles para este Préstamo. El BCIE excepcionalmente, puede reconocer, con cargo al Préstamo, la adquisición de bienes o contratación de obras o servicios llevada a cabo por el Prestatario con anterioridad a la aprobación del Préstamo por parte del BCIE, siempre que dichas adquisiciones hayan seguido las respectivas políticas del BCIE. En caso de no aprobarse la operación, el BCIE no financiará las adquisiciones anticipadas que haya realizado el Prestatario. Los contratos de suministro de bienes y/o servicios que se suscribieren por el Prestatario sin haber obtenido la no objeción por escrito del BCIE, no serán financiables bajo este Contrato, salvo que el BCIE autorizare otra cosa por escrito. **Sección 14.02 Cesiones y Transferencias.** El Prestatario no podrá ceder o de otra manera

transferir la totalidad o una parte de sus derechos u obligaciones conforme a este Contrato, sin el previo consentimiento escrito del BCIE. Por otra parte, este Contrato, con todos sus derechos y obligaciones, podrá ser cedido o traspasado por el BCIE a favor de tercera persona, ya sea natural o jurídica, informándolo al Prestatario.

Sección 14.03 Principios Contables. Excepto que el BCIE requiera lo contrario, los cálculos financieros relacionados con este Contrato, y los que se efectúen para la elaboración de los índices financieros del Prestatario, se realizarán observando los principios y prácticas de contabilidad generalmente aceptadas en la República de Honduras. **Sección 14.04 Renuncia a Parte del Préstamo.** El Prestatario, mediante aviso por escrito enviado al BCIE, podrá renunciar su derecho a recibir cualquier parte del importe máximo señalado en la Sección 3.01 de este Contrato, que no haya sido desembolsada antes del recibo del respectivo aviso, siempre que no se encuentre en alguno de los casos previstos en la Sección 13.01 de este Contrato. **Sección 14.05 Renuncia de Derechos.** Ninguna demora u omisión en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o recurso que corresponda al BCIE, de acuerdo con este Contrato, será tomada como renuncia de tal derecho, facultad o atribución. **Sección 14.06 Exención de Impuestos.** Este Contrato y el acto que contiene, están exentos del pago de toda clase de impuestos, en virtud del Convenio Constitutivo del BCIE. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier impuesto o derecho que se exigiere en relación con este Contrato, será a cargo del Prestatario. En los casos que procediere o que se estuviera obligado a ello, todos los impuestos y derechos establecidos por la Ley Aplicable, relacionados con los bienes y servicios financiados bajo este Contrato, serán pagados por el Prestatario con recursos distintos de este Préstamo. **Sección 14.07 Modificaciones.** Toda modificación que se incorpore a este Contrato, deberá ser efectuada por escrito y de común acuerdo entre el BCIE y el Prestatario. **ARTÍCULO 15.- DISPOSICIONES FINALES. Sección 15.01 Comunicaciones.** Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que el BCIE y el Prestatario deban dirigirse entre sí para cualquier asunto relacionado con este Contrato, se efectuará por escrito y se considerará realizado desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario, en las direcciones que a continuación se detallan:

AL PRESTATARIO: REPÚBLICA DE HONDURAS
 Secretaría de Finanzas
 Tegucigalpa, República de Honduras
 Teléfono 237 4142
 Atención: Lic. William Chong Wong

AL BCIE:
 Dirección Física: BANCO CENTROAMERICANO DE
 INTEGRACION ECONÓMICA
 Boulevard Suyapa,
 Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

Dirección Postal: BANCO CENTROAMERICANO DE
 INTEGRACIÓN ECONÓMICA
 Apartado Postal 772,
 Tegucigalpa, M.D.C., Honduras
 Fax: (504) 240-2183
 Atención: Ing. Fernando Enrique Chinchilla García

Sección 15.02. Representantes Autorizados. Todos los actos que requiera o permita este contrato y que deban ejecutarse por el Prestatario, podrán ser ejecutados por sus representantes debidamente autorizados y cuya designación, cargo y firma aparecerán en el documento de Certificación de Firmas elaborado conforme al formato contenido en el Anexo F. Los representantes designados en cualquier tiempo de la vigencia de este Contrato por el BCIE y el Prestatario, tendrán autoridad para representarlos, de conformidad con el párrafo precedente. Los representantes del BCIE y el Prestatario podrán convenir cualesquiera modificaciones o ampliaciones a este Contrato, siempre que no se varíen sustancialmente las obligaciones de las partes conforme al mismo. Mientras el BCIE no reciba aviso escrito de que el Prestatario ha revocado la autorización concedida a alguno de sus representantes, el BCIE podrá aceptar la firma de dichos representantes, en cualquier documento, como prueba concluyente de que el acto efectuado en dicho documento se encuentra debidamente autorizado. **Sección 15.03 Gastos.** Todos los gastos, excepto los salarios de su personal, en que deba incurrir el BCIE con motivo de la preparación, celebración y ejecución de este Contrato, tales como viajes aéreos, consultorías especializadas, peritajes, avalúos, trámites notariales y registrales, aranceles, timbres fiscales, tasas, honorarios, gastos legales y otros, serán a cargo y cuenta exclusiva del Prestatario, quien a solicitud del BCIE deberá efectuar el pago previo o el reembolso correspondiente dentro de los treinta (30) días siguientes de requerido éste. En todo caso, esos gastos deberán ser debidamente sustentados por el BCIE. **Sección 15.04 Ley Aplicable.** El presente Contrato se regirá, interpretará y ejecutará de conformidad con las leyes de la República de Honduras. **Sección 15.05 Arbitraje.** Cualquier discrepancia, litigio, asunto, reclamo o controversia resultante de este Contrato o relacionados directa o indirectamente con el mismo, que no pueda ser resuelta por arreglo directo entre las partes, se resolverá de modo definitivo mediante arbitraje; y a tal efecto, las partes acuerdan lo siguiente: Composición del Tribunal. El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres (3) miembros, que estarán designados en la forma siguiente: uno, por el BCIE, otro, por el Prestatario, y un tercero, en adelante denominado el "Dirimente", por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo con respecto a la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitros, el Dirimente será designado a petición de cualquiera de las partes por el Secretario General de la Organización de Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisieren, o

no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor. Iniciación del Procedimiento. Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que se designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días, contado desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de Estados Americanos para que éste proceda a la designación. Constitución del Tribunal. El Tribunal de Arbitraje se constituirá en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal. Procedimiento. El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar las exposiciones en audiencia. El Tribunal fallará en derecho, basándose en los términos del Convenio, y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía. El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con, por lo menos el voto concurrente de dos miembros del Tribunal, y deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas debe ampliarse dicho plazo, será notificado a las partes mediante comunicación suscrita, cuando menos, por dos miembros del Tribunal, deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la notificación, tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno. Gastos. Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Antes de constituirse el Tribunal, las partes acordarán los honorarios de las demás personas que de mutuo acuerdo convengan que deban intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas, tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados por las partes en igual proporción. Toda duda respecto a la división de los gastos o a la forma en que deban pagarse, será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal. Notificación. Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo, será hecha en la forma prevista en este Artículo. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación. **Sección 15.06 Nulidad Parcial.** Si alguna disposición de este Contrato fuere declarada nula, inválida o inexigible en una jurisdicción determinada, tal declaratoria no

anulará, invalidará o hará inexigible las demás disposiciones de este Contrato en dicha jurisdicción, ni afectará la validez y exigibilidad de dicha disposición y del Contrato en cualquier otra jurisdicción. **Sección 15.07 Confidencialidad.** Todos los datos que sean proporcionados al BCIE o que éste obtenga de acuerdo con este Contrato, serán conservados como información confidencial y no podrán ser divulgados sin autorización del Prestatario, salvo la información que esté obligado el BCIE a facilitar, a las instituciones financieras de las cuales el BCIE ha obtenido recursos para el financiamiento de este Contrato, o en cumplimiento de sus políticas sobre confidencialidad. **Sección 15.08 Constancia de Mutuo Beneficio.** Tanto el BCIE como el Prestatario manifiestan que las estipulaciones contenidas en el presente Contrato, son el resultado de negociaciones mutuas que favorecen y benefician a ambas partes. **Sección 15.09 Fecha de Vigencia.** Este Contrato de Préstamo entrará en plena vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta de la aprobación del mismo, siempre y cuando se hayan cumplido todas las aprobaciones, autorizaciones o consentimientos que sean necesarios para su plena eficacia jurídica. Este Contrato estará vigente mientras subsista suma alguna pendiente de pago y terminará con el pago total de toda suma adeudada al BCIE por parte del Prestatario. **Sección 15.10 Aceptación.** Las partes: El BCIE y el Prestatario, aceptan el presente contrato, en lo que a cada una de ellas concierne y lo suscriben en señal de conformidad y constancia, en dos ejemplares de un mismo tenor e igual fuerza obligatoria, uno para cada parte, en el lugar y fecha mencionados al principio de este documento. **FIRMAS: (F) POR EL BCIE, TANIA J. LOBO ALONZO, DIRECTORA DEL BCIE POR LA REPÚBLICA DE HONDURAS. (F) POR EL PRESTATARIO, WILLIAM CHONG WONG, MINISTRO DE FINANZAS. (TESTIGOS DE HONOR) PORFIRIO LOBO SOSA, PRESIDENTE."**

LISTA DE ANEXOS

- A. Documentos de Autorización
- B. Formato de Solicitud para el Primer Desembolso
- C. Formato de Solicitud para Cualquier Desembolso
- CII. Formato de Solicitud para Otros Desembolsos
- D. Formato de Recibo de Desembolso
- E. Formato de Pagaré
- F. Formato de Certificación de Firmas
- G. Formato de Opinión Jurídica
- H. Condiciones Especiales Según Fuente de Recursos
- I. Condiciones y Disposiciones Especiales
- J. Plan Global de Inversiones

“ANEXO A – DOCUMENTOS DE AUTORIZACIÓN. [Anexar el documento de autorización del Prestatario de conformidad con las exigencias de la legislación local correspondiente a la República de Honduras]”

ANEXO B – FORMATO DE SOLICITUD PARA EL PRIMER DESEMBOLSO

[Lugar y Fecha]

Gerente Regional de Honduras
Banco Centroamericano de
Integración Económica
Boulevard Suyapa
Tegucigalpa, M.D.C.
Honduras

Ref: [Identificación del Préstamo]

Estimados Señores:

Conforme a lo establecido en la Sección 6.01 y Anexo I del Contrato de Préstamo suscrito el [fecha del contrato] entre el Banco Centroamericano de Integración Económica y la República de Honduras, por este medio se solicita realizar el primer desembolso por la cantidad de [_____ dólares (US\$ _____)].

La presente solicitud de desembolso se hace con el fin de financiar los rubros contenidos en el Plan Global de Inversiones que figura como Anexo J del Contrato de Préstamo y que se describen en el cuadro adjunto.

Los documentos exigidos de conformidad con lo indicado en la sección 6.01 y el Anexo I del Contrato de Préstamo, referentes a las condiciones previas al primer desembolso, fueron remitidos al BCIE y aceptados según consta en la nota _____ del _____ del mes de _____ del año _____.

Con base en lo anterior, este desembolso deberá ser realizado dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de recepción de esta solicitud por parte del BCIE; y los fondos deberán ser depositados en la Cuenta No. _____ del Banco Central de Honduras o sujeto a instrucciones que emita el prestatario sobre el particular.

El representante del Prestatario por medio de la presente manifiesta que a la fecha ha cumplido y observado todas las obligaciones y requisitos contenidos en el Contrato de Préstamo; de igual manera manifiesta que no ha adoptado resolución alguna en relación con el préstamo, el Programa, los documentos principales y/o los documentos legales de creación que constituyan una modificación a dichas resoluciones y cualquier otra información que le haya proporcionado al BCIE con anterioridad.

Atentamente,

Nombre:

Cargo:

ANEXO C – FORMATO DE SOLICITUD PARA CUALQUIER DESEMBOLSO

[Lugar y Fecha]

Gerente Regional de Honduras
 Banco Centroamericano de
 Integración Económica
 Boulevard Suyapa
 Tegucigalpa, M.D.C.
 Honduras

Ref: [Identificación del Préstamo]

Estimados Señores:

Conforme a lo establecido en la Sección 6.03 y el Anexo I del Contrato de Préstamo suscrito el [fecha del contrato] entre el Banco Centroamericano de Integración Económica y la República de Honduras, por este medio se solicita realizar el desembolso No. ___ por la cantidad de [_____ dólares (US\$ ___)].

La presente solicitud de desembolso se hace con el fin de financiar los rubros contenidos en el Plan Global de Inversiones que figura como Anexo J del Contrato de Préstamo y que se describen en el cuadro adjunto.

Los documentos exigidos de conformidad con lo indicado en la sección 6.03 y el Anexo I del Contrato de Préstamo, referentes a las condiciones previas a cualquier desembolso, fueron remitidos al BCIE y aceptados según consta en la nota ___ del ___ del mes de ___ del año ___.

Con base en lo anterior, este desembolso deberá ser realizado dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de recepción de esta solicitud por parte del BCIE; y los fondos deberán ser depositados en la Cuenta No. _____ del Banco Central de Honduras o sujeto a instrucciones que emita el Prestatario sobre el particular.

El representante del Prestatario por medio de la presente manifiesta que a la fecha ha cumplido y observado todas las obligaciones y requisitos contenidos en el Contrato de Préstamo; de igual manera manifiesta que no ha adoptado resolución alguna en relación con el préstamo, el Programa, los documentos principales y/o los documentos legales de creación que constituyan una modificación a las resoluciones y cualquier otra información que le haya proporcionado al BCIE para un desembolso anterior.

Atentamente,

Nombre:

Cargo:

ANEXO CII. – FORMATO DE SOLICITUD PARA OTROS DESEMBOLSOS

[Lugar y Fecha]

Gerente Regional de Honduras
 Banco Centroamericano de
 Integración Económica
 Boulevard Suyapa
 Tegucigalpa, M.D.C.
 Honduras

Ref: [Identificación del Préstamo]

Estimados Señores:

Conforme a lo establecido en la Sección 6.04 y el Anexo I del Contrato de Préstamo suscrito el [fecha del contrato] entre el Banco Centroamericano de Integración Económica y la República de Honduras, por este medio se solicita realizar el desembolso No. ___ por la cantidad de { _____ dólares (US\$ ___)}.

La presente solicitud de desembolso se hace con el fin de financiar los rubros contenidos en el Plan Global de Inversiones que figura como Anexo J del Contrato de Préstamo y que se describen en el cuadro adjunto.

Los documentos exigidos de conformidad con lo indicado en la Sección 6.04 y el Anexo I del Contrato de Préstamo, referentes a las condiciones previas a otros desembolsos, fueron remitidos al BCIE y aceptados según consta en la nota ___ del ___ del mes de ___ del año _____.

Con base en lo anterior, este desembolso deberá ser realizado dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de recepción de esta solicitud por parte del BCIE; y los fondos deberán ser depositados en la Cuenta No. _____ del Banco Central de Honduras o sujeto a instrucciones que emita el Prestatario sobre el particular.

El representante del Prestatario por medio de la presente manifiesta que a la fecha ha cumplido y observado todas las obligaciones y requisitos contenidos en el Contrato de Préstamo; de igual manera manifiesta que no ha adoptado resolución alguna en relación con el préstamo, el Programa, los documentos principales y/o los documentos legales de creación que constituyan una modificación a las resoluciones y cualquier otra información que le haya proporcionado al BCIE para un desembolso anterior.

Atentamente,

Nombre:

Cargo:

ANEXO D – FORMATO DE RECIBO DE DESEMBOLSO

[Membrete del Prestatario]

RECIBO

POR US\$ _____

Recibimos del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), la cantidad de [_____ dólares (US\$ _____)], en concepto del [número de desembolso] desembolso con cargo al préstamo suscrito el [fecha del préstamo] y conforme a la solicitud de desembolso de fecha [fecha de la solicitud de desembolso].

Y para constancia, se firma el presente en la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras, a los [fecha en palabras].

Nombre:

Cargo:

(Sello y Firma)

ANEXO E – FORMATO DE PAGARÉ**PAGARÉ**

Por US\$ [Importe en números]

Yo, _____, [Generales del emisor], actuando en mi carácter de _____ de la República de Honduras, declaro que mi representada debe y pagará incondicionalmente al Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), en un plazo de _____, a partir de la fecha de suscripción de este Pagaré, la suma de [Cantidad adeudada en Dólares, escrita primero en letras y seguidamente en números].

El pago del importe de este pagaré se hará en la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras o en el lugar, cuenta o Banco que el BCIE determine, en dólares, moneda de los Estados Unidos de América, sin deducción alguna por impuestos, retenciones, cargos o por cualquier otra causa.

En caso de mora, la República de Honduras pagará al BCIE, sin deducción alguna por impuestos, retenciones, cargos o por cualquier otra causa una tasa de interés moratoria consistente en incrementar la tasa de interés sobre la suma adeudada en tres puntos porcentuales; todo ello, sin perjuicio del derecho que tiene el BCIE para hacer efectivo este Pagaré en cuyo caso, será por cuenta de [Nombre del Prestatario], cualquier gasto que ocasione el cobro judicial o extrajudicial de este Pagaré.

Para cualquier acción o procedimiento legal relacionado con este Pagaré, la República de Honduras renuncia a su domicilio y requerimiento de pago, y se somete a la jurisdicción de los Tribunales de la República de Honduras y en cuanto a la competencia se someterá al Juzgado o Tribunal que elija el BCIE.

El BCIE queda facultado para ceder, endosar, transferir, o en cualquier otra forma, negociar este Pagaré.

En _____, a los _____ días del mes de _____ de año dos mil _____.

Nombre:

Cargo:

**ANEXO F – FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE FIRMAS DEL PRESTATARIO
DELEGACIÓN DE AUTORIDAD**

En mi carácter de Secretario(a) de Estado en el Despacho de Finanzas, nombrado(a) mediante Acuerdo No. [_____] del [_____] de [_____] de [200__], emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y con base al Decreto Legislativo No. [_____] de fecha [_____] de [_____] de [200__] que contiene la Ley Orgánica de Presupuesto, Decreto Legislativo No.129 del 5 de Febrero de 1971, reformado mediante Decreto No.35 emitido por el Congreso Nacional el 18 de Marzo de 1983, reformado mediante Decreto No.218-96 del 17 de Diciembre de 1996 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No.28,148 del 30 de Diciembre de 1996, que crea la Secretaría de Finanzas, otorgándome facultades para representar al Gobierno de la República de Honduras en la ejecución del Contrato de Préstamo No.[____], suscrito el [_____] de [_____] de 200[____], entre el BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONÓMICA (BCIE), en su condición de Prestamista y el GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS en su condición de Prestatario del financiamiento hasta por un monto de [_____] DÓLARES DE NORTEAMÉRICA (US\$ _____), fondos destinados a financiar la ejecución del ["Programa _____"].

En el marco de este Contrato de Préstamo, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, se reserva la representatividad exclusiva para los siguientes conceptos:

(INCORPORAR LOS CONCEPTOS QUE DE ACUERDO CON LA LEY ORGÁNICA DE PRESUPUESTO Y DEMAS NORMATIVA VIGENTE, SON DE REPRESENTATIVIDAD EXCLUSIVA DEL SECRETARIO (A) DE FINANZAS.)

De conformidad al Artículo No.[____] de la Ley Orgánica de Presupuesto, los funcionarios o empleados de cualquier orden que con dolo, culpa o negligencia adopten resoluciones o realicen actos con infracción de las disposiciones de esta Ley serán sujetos de la responsabilidad penal, civil o administrativa que pudiera corresponder.

En vista de que [INCORPORAR NOMBRE DEL ORGANISMO EJECUTOR QUE SE TRATE], es la Institución responsable de la ejecución del ["Programa _____"], por este medio Delego Autoridad en LOS SEÑORES [INCORPORAR NOMBRES COMPLETOS Y CARGOS]; como representantes adicionales al suscrito(a), para que puedan firmar en nombre y representación del Gobierno de la República de Honduras el trámite necesario y requerido para llevar a cabo la ejecución del Programa antes mencionado.

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los [_____] días del mes de [_____] del año [200__]

[Nombre y firma del titular de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas]

¹La(s) firma(s) de los representante(s) adicional(es) autorizado(s) para efectos de desembolso son las siguientes:

[Nombre(s) y firma(s)]

La(s) firma(s) La(s) firma(s) de los representante(s) adicional(es) autorizado(s) para efectos administrativos son las siguientes:

[Nombre(s) y firma(s)]

¹ Es facultad de la Secretaría de Finanzas designar en conjunto o separadamente los representantes adicionales.

ANEXO G – FORMATO DE OPINIÓN JURÍDICA

Gerente Regional de Honduras
Banco Centroamericano de Integración Económica
Apartado Postal 772
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

Estimados Señores:

Por medio de la presente me permito poner de su conocimiento que he actuado como Procurador General de la República de Honduras, en conexión con las estipulaciones y disposiciones contenidas en el Contrato de Préstamo No. [Número de préstamo] suscrito el día _____ del mes de _____ del año _____, entre el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y la República de Honduras (de ahora en adelante "El Prestatario").

La presente opinión jurídica es emitida de conformidad con lo estipulado en la Sección seis punto uno (6.01) del referido contrato.

Los términos utilizados en el presente documento tendrán el mismo sentido y efecto que los términos utilizados en el contrato de préstamo antes relacionado.

Con el propósito de emitir esta opinión jurídica he revisado, entre otros documentos:

El Contrato de Préstamo debidamente firmado por las partes (identificadas a mi entera satisfacción), los documentos legales de creación del Organismo Ejecutor y las licencias y/o permisos necesarios otorgados por las autoridades competentes de conformidad a la actividad principal del Organismo Ejecutor y otros documentos relacionados con el contrato de préstamo cuya revisión considere necesaria o conveniente para tales efectos.

Con fundamento en lo anteriormente expresado, me permito poner de su conocimiento lo siguiente:

1. Existencia. El Prestatario es una persona jurídica y el Organismo Ejecutor es un órgano, entidad, unidad u oficina de carácter gubernamental u oficial creada y válidamente existente al amparo de las leyes de la República de Honduras.
2. Autorización. El Prestatario tiene facultades suficientes para: a) celebrar el contrato de préstamo y demás documentos principales; b) suscribir pagarés; y, c) cumplir todas y cada una de sus obligaciones derivadas de dichos instrumentos, en los términos establecidos en los mismos.
3. Decisiones. Las decisiones y actuaciones del Prestatario y del Organismo Ejecutor han sido tomadas de conformidad con lo establecido en los Documentos Legales de Creación y demás normas de carácter general o especial que regulan sus actuaciones. Asimismo, la celebración del contrato de préstamo, la suscripción de los Pagarés, el cumplimiento por parte del Prestatario de las obligaciones a su cargo derivadas de estos documentos no se encuentra en violación, incumplimiento o conflicto con las mencionadas normas de carácter general o especial.

4. Representación. Las personas que suscriben el contrato de préstamo, en nombre y representación del Prestatario, tienen plenas facultades, autorizaciones y poderes suficientes para actuar con la representación que ostentan en dicho contrato de préstamo, así como para obligar al Prestatario en términos establecidos en el mismo.
5. Permisos y Licencias. Todas las autorizaciones, licencias, permisos, consentimientos, concesiones o resoluciones similares de parte de las autoridades respectivas, nacionales o municipales, de la República de Honduras que son relevantes para que el Organismo Ejecutor pueda realizar sus actividades, se encuentran vigentes, o serán obtenidas previamente a que deban requerirse para la ejecución del proyecto.
6. Garantías. El Prestatario ha constituido en respaldo del préstamo otorgado garantía soberana de la República de Honduras.
7. Pagarés. Los Pagarés que entregue El Prestatario al BCIE de conformidad con el modelo, que aparece como Anexo E del contrato de préstamo, constituyen un título ejecutivo, válido y vinculante, y confieren el derecho a recurrir a juicio ejecutivo conforme a la legislación de la República de Honduras.
8. Contratos. El contrato de préstamo ha sido debidamente autorizado por las autoridades competentes y las obligaciones contenidas en el mismo constituyen obligaciones válidas y exigibles de conformidad con sus términos, de acuerdo con las leyes de la República de Honduras.
9. Condiciones Medio Ambientales. No se tiene evidencia razonable de que exista ninguna prohibición, multa o penalidad de carácter medio ambiental exigible por parte de la autoridad competente que pueda tener un cambio adverso significativo en la actividad y operación del Prestatario como consecuencia del incumplimiento de condiciones y medidas medio ambientales.
10. Impuestos. El Gobierno de Honduras mantendrá un control estricto sobre los usuarios de este Contrato de Préstamo una vez que el proyecto entre en ejecución en el sentido de cumplir con el pago de impuestos de conformidad con la legislación vigente.
11. Cumplimiento de las Leyes. No existe incumplimiento de alguna ley, decreto, reglamento o regulación de la República de Honduras por parte del Prestatario.

Esta opinión legal ha sido emitida en conexión con la lectura, análisis y revisión de los documentos anteriormente descritos y no podrá ser utilizada para ningún otro propósito, más que con el consentimiento expreso y la previa autorización por escrito del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

[Ciudad], a los _____ días del mes de _____ del año _____.

(Firma y Nombre del Procurador General)

“ANEXO H - CONDICIONES ESPECIALES SEGÚN FUENTE DE RECURSOS. Por no estar contemplado para el presente financiamiento la utilización de fuentes de recursos externos del BCIE, no se aplicará a este Contrato de Préstamo condiciones especiales de ninguna naturaleza bajo este Anexo, así como, no resultará aplicable el pago de comisión específica alguna proveniente de fuente externa de recursos.”

“ANEXO L- CONDICIONES Y DISPOSICIONES ESPECIALES. I. Condiciones Previas al Primer Desembolso. Además de las condiciones previas al primer desembolso enumeradas en la Sección 6.01 del presente Contrato, el Prestatario y/o la Unidad de Coordinación respectiva deberán presentar y cumplir a satisfacción del BCIE lo siguiente: 1. Evidencia de la constitución de las unidades coordinadoras y de las Unidades Coordinadoras que ejecutarán el Programa Multisectorial, así como evidencia de que las mismas operarán en el ámbito institucional apropiado y que llevarán a cabo sus funciones durante el período de ejecución de cada uno de los componentes conforme con el manual operativo de dicha unidad, previamente aprobado por el BCIE. 2. Evidencia de la apertura de cuentas especiales para la utilización exclusiva de los recursos del presente Préstamo. 3. Compromiso escrito del Prestatario, de las unidades de coordinación y de las Unidades Coordinadoras de cumplir con la Política para la Obtención de Bienes y Servicios Relacionados y Servicios de Consultoría con Recursos del BCIE y su normativa. 4. Presentación del plan global de inversiones, del presupuesto de los proyectos a ejecutar, de los cronogramas de ejecución, de los calendarios de desembolsos, del plan de adquisiciones y de la estrategia para la supervisión del Programa. II. Condiciones Previas a Cualquier Desembolso. Además de las condiciones previas a cualquier desembolso enumeradas en la Sección 6.03 del presente Contrato, el Prestatario y/o la Unidad de Coordinación respectiva, deberán presentar, previamente a cualquier desembolso, en lo correspondiente al respectivo desembolso, a satisfacción del BCIE lo siguiente: 1. Proyecto de bases de licitaciones y concursos, para la no-objección del BCIE, relativos a la adquisición de los bienes y servicios a efectuarse con recursos de este Préstamo, en lo que respecta a proyectos por desarrollar. 2. Avisos de licitación y concurso de los bienes y servicios a adquirir con recursos del Préstamo del BCIE, para la no-objección de éste, previo a su publicación, en lo que respecta a

proyectos por desarrollar. 3. Presentar, para la no-objección del BCIE, los contratos a suscribir para la ejecución de los proyectos objeto del financiamiento por parte del BCIE, en lo que respecta a proyectos por desarrollar. 4. Pronunciamiento y/o acuerdo de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) o del órgano o entidad competente, en lo aplicable, referente a los permisos o las autorizaciones, así como el cumplimiento de las recomendaciones de mitigación de impactos ambientales que apliquen a los proyectos que se financian con los recursos de este Contrato de Préstamo. III. Condiciones Previas a Otros Desembolsos. No aplica para este Contrato de Préstamo condiciones especiales previas a otros desembolsos. IV. Obligaciones Especiales de Hacer. Además de las obligaciones de hacer descritas en el Artículo 9 del presente Contrato, el Prestatario, deberá cumplir con las siguientes obligaciones especiales: 1. Ejecutar los proyectos con diligencia y eficacia de acuerdo con prácticas sanas en el orden técnico y administrativo. 2. Las Unidades de Coordinación y/o las Unidades Coordinadoras deberán mantener expedientes de la ejecución de los proyectos, los que deberán estar completos y a disposición de la supervisión que, al efecto, realice el BCIE, cuando éste así lo requiera, así como facilitar al BCIE la supervisión de los trabajos y la documentación administrativa, técnica y contable relacionada con los proyectos para su eventual evaluación. 3. Entregar al BCIE informes bimestrales de supervisión de avance físico y financiero de cada componente del Programa. 4. Realizar una auditoría externa, a satisfacción del BCIE, al finalizar el Programa y enviar los respectivos informes al BCIE. Adicionalmente, éste podrá solicitar la realización de auditorías externas específicas en aquellas ocasiones en que las circunstancias del Programa lo ameriten. 5. Mantener para los proyectos que correspondan y, durante la fase de construcción, una supervisión técnica de obras, que presentará los informes que le sean requeridos por parte del Prestatario. 6. En lo referente al Programa Bono 10,000, coordinar la participación del BCIE con el BID y con el Banco Mundial en los esquemas de seguimiento y control que se establezcan para tal fin. V. Obligaciones Especiales de no Hacer. Además de las obligaciones de no hacer descritas en el Artículo 10 del presente Contrato, el Prestatario deberá cumplir con las siguientes obligaciones especiales: 1. No iniciar la ejecución de las obras sin definir con la debida anticipación, los mecanismos y procedimientos para lograr la coordinación con las instituciones responsables de

la prestación de los servicios públicos, a fin de prevenirlos con respecto a la realización de las obras, a efecto de no producir daños a esos servicios, tomando las precauciones correspondientes para disminuir el impacto a los usuarios. 2. No financiar con recursos provenientes del préstamo la adquisición de bienes inmuebles.”

ANEXO J. – PLAN GLOBAL DE INVERSIONES INDICATIVO

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil diez.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 19 de octubre de 2010

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, por ley

CARLOS MANUEL BORJAS CASTEJÓN

Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente

ACUERDO No. 1317-2010

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República declara la utilidad y necesidad pública para la explotación técnica y racional de los recursos naturales de la nación, así como el derecho que tiene el Estado de conservar el ambiente adecuado para proteger la salud de las personas.

CONSIDERANDO: Que la Política Nacional de Producción más Limpia establece como objetivo promover, desarrollar y consolidar la P+L en el país garantizando la protección ambiental, el bienestar social, el crecimiento económico y la competitividad empresarial, como un desafío sostenible a largo plazo.

CONSIDERANDO: Que la Política Ambiental de Honduras en su lineamiento cinco, establece que el Estado fomenta la producción más limpia (P+L) con la incorporación de criterios de producción ambientalmente sustentables y de gestión ambiental preventiva (producción más limpia), en los sectores públicos y privados, contribuyendo a mejorar el desempeño ambiental y la competitividad del sector productivo. Asimismo fomenta la complementariedad entre la Política Ambiental y el Comercio exterior profundizando esfuerzos para complementar y potenciar las políticas económicas, con la Política Ambiental en el ámbito nacional, regional e internacional; especialmente la relativa a comercio internacional.

CONSIDERANDO: Que la Política Nacional de Producción más Limpia aprobada mediante Acuerdo Ejecutivo N° 781-2008 expresa en su Lineamiento 1.1 que se fortalecerá la coordinación y cooperación pública y privada, formando alianzas estratégicas de cooperación en el fomento a la Producción más Limpia, además en su lineamiento 3.1 dice que se deben crear y/o fortalecer instancias de diálogo entre el sector público y privado.

CONSIDERANDO: Que la Ley General del Ambiente asume como uno de sus principios la protección, conservación, restauración y manejo sostenible del ambiente y de los recursos naturales, de igual forma la utilidad pública y el interés social de los mismos. Así mismo el Artículo 7 establece que el Estado adoptará cuantas medidas sean necesarias para prevenir o corregir la contaminación del ambiente.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) es la responsable de la coordinación institucional pública y privada en materia ambiental y de propiciar la participación de la sociedad en las diferentes acciones concernientes al ambiente, así como proponer todas aquellas medidas que se consideren idóneas para preservar los recursos naturales y mejorar la calidad de vida del pueblo hondureño.

PORTANTO: En uso de las facultades que le confiere el Artículo 247 de la Constitución de la República; 36 numeral 8, 116 y el Artículo 122 de la Ley General de la Administración Pública; y el artículo 84, literal I del Reglamento de Competencias y Atribuciones del Poder Ejecutivo PCM-008-97.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Crear el Comité Nacional Interinstitucional de Producción más Limpia (CNIPIL), como una instancia de coordinación a nivel nacional de acciones tendientes a promover, desarrollar y consolidar la P+L en el país garantizando la protección ambiental, el bienestar social, el crecimiento económico y la competitividad empresarial, como un desafío sostenible a largo plazo.

ARTÍCULO 2.- Formarán parte del Comité Nacional Interinstitucional de Producción más Limpia, al menos los siguientes actores:

1. El Secretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), quien lo Presidirá;
2. El Consejo Empresarial Hondureño para el Desarrollo Sostenible (CEHDES) a través del Centro Nacional de Producción más Limpia de Honduras (CNP+LH); quien fungirá como Secretaría del Comité;
3. Un representante de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio (SIC);
4. Un representante de la Secretaría de Estado en los Despachos de Salud (SESAL);
5. Un representante de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG);
6. Un representante del Instituto Hondureño de Turismo (IHT);
7. Cinco (5) representantes propuestos por el Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP): uno (1) de las Cámaras de Comercio, uno (1) de la Asociación Nacional de Industriales (ANDI), uno (1) de la Cámara Nacional de Turismo de Honduras (CANATURH); uno (1) de la Federación Nacional de Agricultores y Ganaderos de Honduras (FENAGH) y uno (1) del COHEP;
8. Un representante de la Escuela Agrícola Panamericana "El Zamorano";
9. Un representante del Comité Interinstitucional de Ciencias Ambientales (CICA);

10. Un representante de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH); y,
11. Un representante del Consejo de Educación Superior.

ARTÍCULO 3.- El Comité Nacional Interinstitucional de Producción más Limpia, tendrá las siguientes funciones:

1. Fomentar la producción más limpia, promoviendo la incorporación de criterios de producción ambientalmente sostenibles y de gestión ambiental preventiva, en los sectores públicos y privados, para contribuir al mejoramiento del desempeño ambiental y de la competitividad del sector productivo.
2. Promover la formulación y adecuación del marco regulatorio, para incorporar el enfoque preventivo y de incentivos en la formulación de las políticas sectoriales e instrumentos que guían la administración pública.
3. Promover la divulgación de la existencia de incentivos a la producción más limpia (Premios Nacionales y Regionales) y el establecimiento de nuevos incentivos.
4. Promover el fortalecimiento de las capacidades técnicas, de gestión y de coordinación del sector público y privado, a través del desarrollo e implementación de estrategias, planes y programas de P+L.
5. Fomentar la educación, sensibilización, comunicación, investigación, generación, recolección, divulgación de información y promover la incorporación del tema de Producción más Limpia como un eje transversal en el pensum académico y en la currícula del sistema educativo nacional.
6. Promover modelos sostenibles de aplicación de la P+L.
7. Promover la coordinación e involucramiento del sector público y privado, organizaciones no gubernamentales y organismos cooperantes en la implementación del Plan de Acción de la Estrategia Nacional de Producción más Limpia de Honduras.
8. Facilitar el desarrollo de procesos, y la coordinación de los sectores involucrados para el establecimiento de los Acuerdos de Producción más Limpia en función de la aplicación de la Norma Hondureña NHN 25:2009 "Producción más Limpia - Acuerdo Público/Privado - Requisitos".
9. Solicitar opiniones y criterios técnicos a colegios profesionales, organizaciones públicas y privadas, que no sean parte del comité; con igual propósito, se podrá invitar a otras instituciones y especialistas independientes.
10. Integrar comisiones especiales con el objetivo de tratar temas que por su especialidad requieran un criterio técnico.
11. Promover las gestiones para la asignación de recursos nacionales en la implementación del Plan de Acción de la Política Nacional de Producción más Limpia.
12. Facilitar la gestión de los recursos técnicos y financieros externos para la implementación del Plan de Acción de la Política Nacional de Producción más Limpia.

13. Propiciar el monitoreo y evaluación del avance en la implementación de actividades del Plan de Acción de la Política Nacional de Producción más Limpia.

ARTÍCULO 4.- Para la instalación y conformación del comité la SERNA procederá de la siguiente manera:

Una vez al entrar en vigencia el presente acuerdo, la SERNA en un periodo no mayor de treinta (30) días solicitará por escrito a cada una de las Instituciones miembros; el nombramiento de un representante propietario y su respectivo suplente para integrar el comité.

Las Instituciones miembros deberán remitir a SERNA los nombres de los designados propietarios con su respectivo suplente, en un periodo no mayor a quince (15) días, contados a partir de la fecha de haber recibido la solicitud remitida por SERNA. Recibidos los nombres de los designados, la SERNA convocará a la primera reunión con el objeto de organizarse internamente a instalar el comité, de lo cual deberá dejarse constancia a través de un acta de constitución.

ARTÍCULO 5.- Las reuniones del comité serán convocadas por la Presidencia, con al menos cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha de la reunión a celebrarse, preferiblemente por correo electrónico, sin perjuicio de que puedan efectuarse a través de notificación por escrito, con al menos diez (10) días hábiles de anticipación, en la convocatoria se deberá incluir la agenda a tratar.

ARTÍCULO 6.- Las reuniones del Comité tendrán lugar en las instalaciones principales de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), en las fechas que de conformidad se hayan establecido.

Sin embargo, por caso fortuito o por el acuerdo de la mayoría de los miembros del comité presentes en reunión debidamente instalada, se podrán tener reuniones en lugares distintos a las instalaciones de la SERNA y en fechas no establecidas a solicitud del presidente y/o la mitad más uno de los miembros del comité.

ARTÍCULO 7.- La reunión se considerará válidamente establecida si concurren, al menos, la mitad más uno de los miembros que integran el comité.

ARTÍCULO 8.- Deberá procurarse que las decisiones sean tomadas bajo consenso, como regla principal. En el caso de no tener el consenso se decidirá por mayoría simple.

ARTÍCULO 9.- Son funciones de la Presidencia del comité:

1. Convocar a través de la Secretaria Ejecutiva, a las reuniones del comité programadas de forma ordinaria y extraordinaria del comité;
2. Presidir y moderar las reuniones del comité;
3. Firmar los documentos y correspondencia oficial del comité;
4. Solicitar a las instituciones miembros del comité que acrediten sus delegados;
5. Delegar responsabilidades y funciones a otros miembros del comité;

ARTÍCULO 10.- Son funciones de la Secretaría del Comité:

1. Recibir la documentación que se remita al comité, para su divulgación y demás efectos pertinentes;
2. Elaborar la convocatoria a las reuniones del comité, para que sea girada por el Titular de la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), a los demás miembros;
3. Elaborar la agenda de las reuniones del comité;
4. Verificar el quórum de cada reunión del comité;
5. Llevar el registro de los miembros del comité;
6. Levantar las actas de las reuniones del comité, someterlas a aprobación y firma de los miembros, de conformidad al presente acuerdo;
7. Elaborar ayudas memorias documentadas de cada reunión que se celebre, dichas memorias deberán contener anexos: copias de actas, fotografías, listados de asistencia, entre otros;
8. Coordinar el intercambio de información entre los miembros del comité;
9. Informar a todos los Miembros del comité sobre los resultados de las reuniones de la misma; y.
10. Invitar a expertos de colegios profesionales, organizaciones e instituciones públicas y privadas, y especialistas independientes a requerimiento del comité.

ARTÍCULO 11.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintitrés días del mes de agosto del dos mil diez.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

RIGOBERTO CUÉLLAR CRUZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

RAFAEL ANTONIO CANALES GIRBAL
SECRETARIO GENERAL

SECCIÓN "B"

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 692-2010. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIEZ. VISTA:** Para resolver la Solicitud de Licencia de Representante y Distribuidor presentada por el Abogado **CARLOS ALBERTO ZAMORA BAUTISTA**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número 3219, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **REPRESENTACIONES E IMPORTACIONES DE HONDURAS, S.A.**, con domicilio en la colonia Palmira, avenida República de Chile, edificio Palmira 3er. piso Módulo 11, ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, como concesionaria de la empresa concedente **ALLIED UNIVERSAL CORPORATION**, con domicilio Miami Florida, Estados Unidos. **RESULTA:** Que mediante carta de fecha 17 de agosto de 2010, la cual obra a folio 27; la Empresa concedente **ALLIED UNIVERSAL CORPORATION**, designó a la empresa concesionaria **REPRESENTACIONES E IMPORTACIONES DE HONDURAS, S.A.**, como su distribuidor en forma exclusiva, para el Servicio Nacional Autónomo de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), con vigencia de tres años contados a partir del 21 de octubre del 2010 al 21 de octubre del 2013, en virtud que la actual Licencia vence el 20 de octubre de 2010; para suministrar: Gas Cloro UN 1017, para la desinfectación de agua potable en cilindros de 150 y 2,000 libras. **CONSIDERANDO (1):** Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, corresponde a esta Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, extender Licencias para que los concesionarios puedan dedicarse a la representación, agencia o distribución. **CONSIDERANDO (2):** Que la emisión de la presente resolución es procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y una vez que sea publicada la Licencia en el Diario Oficial La Gaceta, que la Dirección General de Sectores Productivos proceda de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras. **CONSIDERANDO (3):** Que la Dirección de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, emitió dictamen favorable de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y una vez que sea publicada la Licencia en

el Diario Oficial La Gaceta, que la Dirección General de Sectores Productivos proceda de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras. **POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, en aplicación de los Artículos: 7, de la Ley General de la Administración Pública; 83, de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y 3, 5, 7, 8, de su Reglamento. **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR**, la Solicitud de **LICENCIA DE REPRESENTANTE Y DISTRIBUIDOR**, presentada por el Abogado **CARLOS ALBERTO ZAMORA BAUTISTA**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número 3219, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **REPRESENTACIONES E IMPORTACIONES DE HONDURAS, S.A.**, con domicilio en Tegucigalpa Honduras. **SEGUNDO:** Conceder a la Sociedad Mercantil **REPRESENTACIONES E IMPORTACIONES DE HONDURAS, S.A.**, **LICENCIA DE REPRESENTANTE Y DISTRIBUIDOR**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa municipio del Distrito Central, como concesionaria de la empresa concedente **ALLIED UNIVERSAL CORPORATION**, con domicilio en Miami Florida, en forma exclusiva, para el servicio Nacional Autónomo de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), hasta el 21 de octubre del 2013, para suministrar: Gas Cloro UN 1017, para la desinfectación de agua potable en cilindros de 150 y 2,000 libras. **TERCERO:** Una vez publicada la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, que la Dirección General de Sectores Productivos proceda a realizar el asiento correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras. **CUARTO:** La presente resolución no agota la vía administrativa, procede contra la misma el recurso de reposición mismo que deberá ser interpuesto dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación. **NOTIFÍQUESE. OSCAR ARMANDO ESCALANTE AYALA**, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. **RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA**, Secretario General.

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil diez.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

30 O. 2010

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 710-2010. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, CUATRO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIEZ. VISTA:** Para resolver la Solicitud de Licencia de Distribuidor presentada por el Abogado **CARLOS ALBERTO ZAMORA BAUTISTA**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 3219 en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **REPRESENTACIONES E IMPORTACIONES DE HONDURAS, S.A.**, con domicilio en colonia Palmira, avenida República de Chile, edificio Palmira, Módulo H, frente al Hotel Honduras Maya, Tegucigalpa, Honduras, como concesionaria de la empresa concedente **CEWTEC TECHNOLOGY CONSULTING**, con domicilio en la ciudad de San José, Costa Rica. **RESULTA:** Que mediante carta de fecha 16 de agosto de 2010, la Empresa concedente **CEWTEC, S.A.**, designó a la empresa concesionaria **REPRESENTACIONES E IMPORTACIONES DE HONDURAS, S.A.**, como su distribuidor en forma exclusiva, con jurisdicción en todo el territorio Nacional, por tiempo indefinido; **CEWTEC TECHNOLOGY CONSULTING**, tiene celebrados con los distintos proveedores de los productos y marcas. En consecuencia **REPRIMHSA** está autorizada para comercializar, distribuir e instalar, productos de las siguientes marcas y de los cuales también son los distribuidores mayoristas: Core Impact, Immunity, Guidance Software. **CONSIDERANDO (1):** Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, corresponde a esta Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, extender Licencias para que los concesionarios puedan dedicarse a la representación, agencia o distribución. **CONSIDERANDO (2):** Que la emisión de la presente resolución es procedente de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes, de Empresas Nacionales y Extranjeras y una vez que sea publicada la Licencia en el Diario Oficial La Gaceta, que la Dirección General de Sectores Productivos proceda de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras. **CONSIDERANDO (3):** Que la Dirección de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, emitió dictamen favorable de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes, de Empresas Nacionales y Extranjeras y una vez que sea publicada la Licencia en el Diario Oficial La Gaceta,

que la Dirección General de Sectores Productivos proceda de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras. **POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, en aplicación de los Artículos: 7, de la Ley General de la Administración Pública; 83, de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, de la Ley de Representantes Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y 3, 5, 7, 8, de su Reglamento. **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR**, la Solicitud de **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR**, presentada por el Abogado **CARLOS ALBERTO ZAMORA BAUTISTA**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 3219 en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **REPRESENTACIONES E IMPORTACIONES DE HONDURAS, S.A.**, con domicilio en Tegucigalpa, Honduras. **SEGUNDO:** Conceder a la Sociedad Mercantil **REPRESENTACIONES E IMPORTACIONES DE HONDURAS, S.A.**, **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR**, como concesionaria de la empresa concedente **CEWTEC TECHNOLOGY CONSULTING**, con domicilio en San José Costa Rica, en forma exclusiva, con Jurisdicción en todo el Territorio Nacional, por tiempo indefinido; **CEWTEC TECHNOLOGY CONSULTING**, tiene celebrados con los distintos proveedores de los productos y marcas. En consecuencia **REPRIMHSA** está autorizada para comercializar, distribuir e instalar, productos de las siguientes marcas y de los cuales también son los distribuidores mayoristas: Core Impact, Immunity, Guidance Software. **TERCERO:** Una vez publicada la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, que la Dirección General de Sectores Productivos proceda a realizar el asiento correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras. **CUARTO:** La presente resolución no agota la vía administrativa, procede contra la misma el recurso de reposición mismo que deberá ser interpuesto dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación. **NOTIFÍQUESE. OSCAR ARMANDO ESCALANTE AYALA**, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio **RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA**, Secretario General.

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil diez.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

30 O. 2010

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA la Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No. 950-2010. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintiocho de septiembre de dos mil diez.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha diecisiete de septiembre de dos mil nueve, misma que corre a Expediente No. PJ-17092009-2457 por el Abogado **JAVIER ARTURO ABADIE AGUILAR**, en su carácter de Apoderado Legal del **CENTRO DE COMERCIALIZACIÓN E HIGIENIZACIÓN DE PRODUCTOS PESQUEROS Y ACUÍCOLAS EN PRIMERA VENTA (LONJA)**, con domicilio en el Muelle Municipal, contiguo a las instalaciones de la Base Naval, comunidad de Coyolito, municipio de Amapala, Departamento de Valle, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír en fecha 28 de septiembre de 2010, a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quienes emitieron dictamen favorable.

CONSIDERANDO: Que el **CENTRO DE COMERCIALIZACIÓN E HIGIENIZACIÓN DE PRODUCTOS PESQUEROS Y ACUÍCOLAS EN PRIMERA VENTA (LONJA)**, se crea como asociación civil, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el Señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, mediante Acuerdo Ministerial No. 84-2010 de fecha 10 de febrero de 2010, delegó en el ciudadano, **JOSÉ FRANCISCO ZFLAYA**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Territorio, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso

de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica al **CENTRO DE COMERCIALIZACIÓN E HIGIENIZACIÓN DE PRODUCTOS PESQUEROS Y ACUÍCOLAS EN PRIMERA VENTA (LONJA)**, con domicilio en el Muelle Municipal, contiguo a las instalaciones de la Base Naval, comunidad de Coyolito, municipio de Amapala, Departamento de Valle y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DEL CENTRO DE COMERCIALIZACIÓN E HIGIENIZACIÓN DE PRODUCTOS PESQUEROS Y ACUÍCOLAS EN PRIMERA VENTA (LONJA)

CAPÍTULO I

DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- Se crea en la comunidad de Coyolito Municipio de Amapala, del Departamento de Valle el Centro de Comercialización e Higienización de Productos Pesqueros y Acuicolas en Primera Venta el cual será identificado como LONJA o LONJA COYOLITO.

Artículo 2.- La LONJA COYOLITO se crea con el fin de procurar un mejor nivel de vida a sus miembros a través de la búsqueda de mejores precios de mercado y de incentivar una mejor producción dentro de las más altas exigencias de calidad.

Artículo 3.- El tiempo de Vigencia de la LONJA es indefinido.

Artículo 4.- El Domicilio de la LONJA COYOLITO será en el Muelle Municipal, contiguo a las instalaciones de la Base Naval, comunidad de Coyolito, municipio de Amapala, Departamento de Valle, pudiendo tener oficinas, centros de distribución, sucursales en todo el territorio nacional.

CAPÍTULO II

DE LOS PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y ACTIVIDADES

Artículo 5.- La LONJA adoptará los siguientes principios: Participación democrática, Neutralidad política, partidista, étnica y religiosa. a) Conservación del medio ambiente. b) Integración social. c) Fomento de la educación.

Artículo 6.- La LONJA tendrá los siguientes objetivos: 1. Mejorar las condiciones de seguridad, higiene y manejo de los productos provenientes de la pesca y la acuicultura. 2. Aumentar los ingresos de los pescadores mediante la mejora de los precios de venta. 3. Establecer un control sobre las tallas para evitar la sobreexplotación de las especies marinas. 4. Regular la actuación de los miembros de la LONJA, así como la de sus representados. 5. Promover la pesca responsable a través del uso de instrumentos, aperos y artes de pesca mediante la aplicación de planes de manejo. 6. Establecer canales de comercialización que mejoren la economía de los pescadores, a través de las subastas. 7. Promover el uso adecuado de prácticas para la conservación del pescado y sus respectivas medidas control e higiene. 8. Fomentar y mejorar la formación educativa en el ámbito general de la pesca, y la formación integral como elementos conducentes a lograr el perfil del pescador. 9. Participar en todas las actividades ligadas a la conservación de los recursos marinos en el golfo de Fonseca. 10. Servir de interlocutor con las autoridades centrales, gobiernos locales y otras asociaciones afines. 11. Colaborar con la autoridad en la aplicación de las normas y procedimientos legales que impliquen la conservación de los bancos de peces, el uso de las artes de pesca adecuadas. 12. Aplicación y operativización del Plan Estratégico. 13. Participar en los foros y mesas de debate que analizan la problemática del golfo.

Artículo 7.- Para el logro de los objetivos indicados la LONJA podrá realizar las siguientes actividades: a. Gestionar y canalizar recursos financieros de personas jurídicas legalmente constituidas, sean nacionales e internacionales. b. Gestionar proyectos productivos. c. Coordinar acciones con otras instituciones de desarrollo. d. Promover y apoyar acciones de consolidación e integración social a nivel local regional y nacional. e. Realizar cualquiera otra actividad que tienda a mejorar las condiciones económicas de sus representados. f. Todas las actividades y servicios que preste El Centro, serán brindadas de forma gratuita para el bienestar de la comunidad en general; asimismo se deberán solicitar los permisos y licencias necesarias, ante los entes gubernamentales que correspondan, según la naturaleza de las actividades realizadas por El Centro.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS Y SU CALIDAD

Artículo 8.- La calidad de miembro se adquiere por: a. Suscripción del Acta Constitutiva. b. Adherirse a la LONJA.

Artículo 9.- Los miembros podrán ser personas naturales o jurídicas legalmente constituidas, sean nacionales o extranjeras.

DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS

Artículo 10.- Son deberes de los miembros de la LONJA: a. Cumplir y hacer que se cumplan los presentes estatutos, reglamentos y demás disposiciones adoptadas de conformidad con los mismos. b. Asistir de manera puntual a las sesiones convocadas por el Comité Gestor. c. Participar activamente dentro de la estructura organizativa

de la LONJA. d. Desempeñar, por medio de sus representantes y con el más alto grado de responsabilidad, los cargos en los cuales hayan sido electos. Promover y asegurar el logro de los objetivos del Comité Gestor y la LONJA y en ningún momento actuar en contra de los intereses de los mismos. f. Cumplir con las obligaciones financieras y administrativas.

Artículo 11.- Son derechos de los miembros fundadores y adherentes: a. Elegir y ser electo en los cargos del Comité Gestor. b. Participar en las sesiones Ordinarias y Extraordinarias, teniendo derecho a voz y a un voto. c. Participar activamente en el Funcionamiento de la LONJA. d. Solicitar informes periódicos sobre la administración de la LONJA. e. Renunciar a un cargo con causa justificada. f. Participar en El Comité Gestor pudiendo ser electo para cualquier cargo. g. Pedir información sobre todos los aspectos relacionados con la gestión del Comité. h. Igualdad de derechos respecto a los demás miembros.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 12.- Son órganos de gobierno del Centro, los siguientes: a. Asamblea General. b. Comité Gestor.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 13.- La Asamblea General es la máxima autoridad del Centro y funge como órgano supremo deliberante, la cual está integrada por todos los miembros, debidamente inscritos y sus decisiones son de observancia general y obligatoria para todos sus miembros.

Artículo 14.- La Asamblea General puede ser Ordinaria y Extraordinaria; corresponde a la Asamblea General Ordinaria las siguientes atribuciones: a.- Elegir al Comité Gestor. b.- Aprobar o improbar el informe que presente el Comité Gestor. c.- Conocer de los asuntos disciplinarios que el Comité Gestor someta a su consideración. d.- Aprobar o improbar los programas de trabajo que ha de realizar El Centro y su Comité Gestor. e.- Aprobar o improbar los balances y las cuentas presentadas por el Comité Gestor. f.- Aprobar o improbar las resoluciones que sean sometidas a las mismas. g.- Resolver toda cuestión no prevista en los presentes estatutos.

Artículo 15.- La Asamblea General Ordinaria estará debidamente constituida por la asistencia de la mitad más uno del total de sus afiliados. Las Sesiones de la Asamblea General estarán presididas por el Presidente del Comité Gestor o el llamado a sustituirlo en caso de ausencia justificada.

Artículo 16.- Los Acuerdos y resoluciones tomados en Asamblea General Ordinaria deberán contar con el respaldo de la mayoría de los miembros presentes, este es la mitad más uno del quórum establecido mientras que las decisiones tomadas en Asamblea General Extraordinaria deberán contar con el respaldo

de dos tercios del total de los miembros presentes, es decir 2/3 partes de los asistentes.

Artículo 17.- La Asamblea General Ordinaria celebrará sesiones una vez al año dentro de los primeros tres meses del año, y cuando el caso lo amerite celebrará sesiones Extraordinarias en cualquier tiempo, para tratar asuntos importantes, cuya solución no puede esperar hasta la próxima sesión Ordinaria, debiéndose convocar por lo menos con veinticuatro horas de anticipación si fuese posible, el quórum requerido para su celebración será de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros inscritos.

Artículo 18.- Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a.-Reformar los presentes estatutos cuando sea conveniente y necesario. b.- Remover de sus cargos en forma parcial o general a los miembros del Comité Gestor. c.- Resolver sobre la disolución y liquidación del Centro. d.- Demás asuntos de carácter de urgencia.

Artículo 19.- Las decisiones emitidas en la Asamblea General serán de aplicación inmediata y general para todos los miembros, según el quórum señalado para cada una de las asambleas, en caso de empate, se repetirá la votación y si éste persiste, lo decidirá el Presidente con sus facultades de voto de calidad.

DEL COMITÉ GESTOR, ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 20.- El Comité gestor será el órgano de representación, dirección y ejecución de la LONJA COYOLITO y sobre él recae la administración de la LONJA COYOLITO.

Artículo 21.- la fiscalización y vigilancia estará a cargo del Fiscal del Comité Gestor.

DE LAS REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

Artículo 22.- El Comité Gestor celebrará una reunión ordinaria mensual cada primer jueves de mes.

Artículo 23.- Son Reuniones Extraordinarias a las que el Comité convoque para tratar uno o más de los asuntos siguientes: La modificación de los presentes estatutos, para su posterior aprobación por parte de la Asamblea General. a. La discusión sobre la disolución de LA LONJA COYOLITO, para su posterior aprobación en Asamblea General. b. Cuando el caso lo amerite.

Artículo 24.- El Comité Gestor realizará reuniones Extraordinarias en cualquier tiempo, cada vez que lo estime necesario.

Artículo 25.- El Comité Gestor será convocado por escrito por lo menos con siete (7) días de anticipación a la celebración a la misma mediante circular dirigida por el presidente y secretario.

Artículo 26.- Cuando los auditores lo crean necesario pedirán al Comité Gestor que convoque a reunión extraordinaria, si el Comité Gestor no lo hiciera dentro del término de treinta (30) días calendario, contados desde la fecha de recepción de la nota, los auditores convocarán de oficio.

Artículo 27.- La convocatoria a reuniones ordinarias o extraordinarias deberá indicar: Tipo de reunión, Agenda a tratar, lugar, fecha y hora de la celebración de la misma. Cuando los puntos de la agenda sean necesarios de conocimiento previo de los miembros del Comité Gestor para ser discutidos con sus representados, durante el periodo entre la convocatoria y la reunión, los libros y documentos relacionados con los fines de la reunión, estarán en las oficinas de la LONJA a disposición de los miembros, para que puedan enterarse de ellos y cuando sea considerado por el Comité, se les adjuntarán originales o fotocopias de los documentos a dicha convocatoria.

Artículo 28.- Antes de los tres días de la fecha señalada en la convocatoria para la celebración de la reunión, cualquier integrante del Comité Gestor puede solicitar por escrito la inclusión o modificación de puntos de agenda.

Artículo 29.- En caso que no pudiere asistir el representante titular del Comité Gestor (con justificación comprobada, presentando la documentación que corresponda), la institución representada deberá nombrar un representante provisional para esa sola reunión que tendrá derecho a voz y voto.

Artículo 30.- El quórum requerido para la celebración de una Reunión Ordinaria o Extraordinaria, en primera convocatoria será la mitad más uno de los miembros. Si por falta de quórum no se realiza la misma, se girará una segunda y hasta una tercera convocatoria, siempre que su número sea menor a la mitad más uno. En caso de que se haga una tercera convocatoria a una reunión ordinaria o extraordinaria, al no existir quórum, se tomarán en cuenta las inasistencias y se aplicarán las sanciones correspondientes. A la vez que se llevara a cabo la reunión con los miembros presentes.

Artículo 31.- Los encargados de las convocatorias estarán obligados a convocar por segunda vez a reunión dentro de un plazo menor de diez días contados desde la fecha de la no celebración de la misma en primera convocatoria, sin embargo las convocatorias pueden hacerse simultáneamente.

Artículo 32.- Cuando la reunión se instale en primera convocatoria, las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos. En segunda y tercera convocatoria las resoluciones se tomarán con las dos terceras partes que asistan.

Artículo 33.- El Comité Gestor será presidido por el Presidente o el que haga sus veces. El pase de lista y el conteo de los votos para la toma de decisiones será realizado por el Secretario. Los acuerdos tomados por El Comité Gestor serán consignados en el acta respectiva la que será firmada por el Presidente y el Secretario una vez aprobada al finalizar la sesión.

Artículo 34.- Según la naturaleza de los asuntos a tratar en la reunión se decidirá el tipo de votación, la cual podrá ser de la siguiente forma: Públicas Secretas.

Artículo 35.- Serán nulos los acuerdos que se tomen en las reuniones contraviniendo el Reglamento y los Estatutos de la LONJA.

INTEGRACIÓN DEL COMITÉ GESTOR

Artículo 36.- El Comité Gestor estará integrada por: a. Un Presidente. b. Vicepresidente c. Un Secretario. d. Un Tesorero e. Un Fiscal.

Artículo 37.- El número de miembros del Comité Gestor será impar y nunca menor de cinco (5).

Artículo 38.- Los miembros del Comité Gestor durarán en sus funciones un año pudiendo ser reelectos por un año más, ningún miembro de la misma, podrá ser electo por más de dos periodos consecutivos.

Artículo 39.- Para ser miembro del Comité Gestor se requiere: 1. Ser hondureño por nacimiento o por naturalización. 2. Que no tenga cuentas pendientes con la Ley. 3. Ser mayor de 21 años o cualquier edad de acuerdo a las leyes. 4. Pertenecer a alguno de los rubros e instituciones representados en la LONJA. 5. De reconocida trayectoria moral. 6. Que conozca y esté dispuesto a aplicar las disposiciones técnicas de pesca. 7. Que esté dispuesto a desarrollar una conducta solidaria y con espíritu organizativo. 8. Que observe un régimen disciplinario. 9. Ser respetuoso con los demás compañeros. 10. Presentar los siguientes documentos: Punto de Acta donde es nombrado o nota enviada por el Director o titular de la institución que forma parte del comité. 11. Copia de tarjeta de identidad.

Artículo 40.- Cuando por actos posteriores a la elección de la persona electa, ésta no reúne los requisitos enumerados en el artículo anterior, dejará automáticamente el cargo y deberá ser sustituido por el vocal, mientras la institución representada nombre un nuevo representante.

Artículo 41.- Los miembros del Comité Gestor cesarán en su cargo cuando: a. Renuncia escrita interpuesta ante El Comité Gestor, esta no podrá darse por aceptada en tanto no exista una resolución de la misma. b. Vencimiento para el periodo para el cual fue electo c. Haber sido declarado por el Comité Gestor incompetente. d. Cuando la Institución representada nombre un nuevo representante.

Artículo 42.- Son atribuciones del Comité Gestor: a. Dirigir las políticas y estrategias generales de la LONJA b. Tomar medidas pertinentes para salvaguardar los intereses del Comité Gestor y la LONJA. c. Apoyar a la LONJA en todo lo que sea necesario para el buen funcionamiento de la misma. d. Gestionar acciones para apoyo a la LONJA. e. Cumplir y hacer que se cumplan la Ley los presentes Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones adoptadas

de conformidad con los mismos. a. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de El Comité Gestor. b. Aplicar el reglamento de régimen interno y aclarar cualquier duda surgida en su aplicación. c. Proponer las reformas del reglamento de régimen interno del funcionamiento de la LONJA, que consideren necesarias para garantizar el buen funcionamiento de la misma. d. Elaborar y aprobar manuales y reglamentos, necesarios para la buena marcha del Comité Gestor y LONJA. e. Fijar políticas y estrategias para el logro de los objetivos principales del Comité Gestor y LONJA. f. Nombrar y revocar al administrador g. Dirimir los conflictos surgidos entre vendedores y compradores, como consecuencia del funcionamiento de la LONJA. h. Mantener al día los libros y demás documentos del Comité Gestor, al igual que los que envíe la LONJA. i. Presentar a los representados en el Comité Gestor el estado de resultado del ejercicio anterior, un informe o memoria del Balance, liquidación presupuestaria, el proyecto del presupuesto para siguiente año y otros documentos que requieran aprobación de ésta para el siguiente ejercicio social, tanto del mismo comité como de la LONJA. j. Emitir un informe anual, en los tres primeros meses del año natural siguiente al cierre del ejercicio, sobre el resultado del funcionamiento de la LONJA que será expuesto por un periodo de quince días en el tablón de anuncios de la LONJA. k. Remitir a los auditores para dictaminar los Estados Financieros. l. Decidir sobre el ingreso o retiro de los miembros a la LONJA. m. Revisar las propuestas de las personas naturales o jurídicas legalmente constituidas que manifiesten el deseo de contribuir con la LONJA, deberán presentar una solicitud por escrito expresando su intención de sumar esfuerzos y su buena voluntad al logro de los fines perseguidos por la misma, con una descripción de la contribución propuesta. n. Otros que sean necesarios para el buen funcionamiento del Comité Gestor y LONJA.

Artículo 43.- La Responsabilidad de los miembros será solidaria.

Artículo 44.- Corresponde al Presidente del Comité Gestor: a. Convocar conjuntamente con el Secretario a reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité Gestor. b. Elaborar junto con el Secretario la agenda a desarrollarse en cada reunión del Comité Gestor. c. Dar apertura a las reuniones del Comité Gestor. d. Dirigir las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité Gestor. e. Poner en discusión el acta de la reunión anterior. f. Representar a la LONJA dentro y fuera de la misma, así como judicial y extrajudicialmente. g. Solicitar los informes correspondientes al Administrador de la LONJA, en las fechas correspondientes.

Artículo 45.- Son funciones del Vicepresidente: Sustituir al Presidente en su ausencia temporal o definitiva. Asistir al Presidente en las tareas que le sean asignadas.

Artículo 46.- Funciones del Secretario. a. Convocar conjuntamente con el Presidente a reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité Gestor. b. Dar a conocer en la reunión del Comité Gestor la agenda a desarrollarse. c. Elaborar junto con el Presidente la agenda a desarrollarse en cada reunión del Comité Gestor. d. Tomar nota de todos los puntos de la agenda discutidos en la reunión del Comité Gestor. e. Preparar un acta de la agenda desarrollada en cada reunión del Comité Gestor.

f. Dar lectura a todos los puntos revisados en el acta anterior, para la discusión y aprobación. g. Lectura de la correspondencia. h. Llevar los libros de actas. i. Llevar en archivos los informes recibidos de la Lonja.

Artículo 47.- Funciones del Tesorero. a. Llevar la contabilidad formal de los ingresos y egresos de la LONJA, mediante la asesoría de un contador público cuyos honorarios serán cancelados por la LONJA, previa aprobación del Presidente. b. Abrir y manejar las cuentas bancarias con los fondos de la LONJA, junto con el Presidente. c. Administrar y hacer las transacciones que puedan presentarse dentro del Comité y la LONJA. d. Promover, estimular y realizar de común acuerdo con los representantes de la LONJA y Comité Gestor, todo tipo de actividades que estimulen la consecución de fondos. e. Llevar un inventario de todas las propiedades de la LONJA. f. Rendir informes periódicos al Comité Gestor. g. Asistir a todas las reuniones del Comité Gestor. h. Firmar balances financieros.

Artículo 48.- Funciones del Fiscal. a. Fiscalizar y vigilar las operaciones que se celebren o cumplan por parte de la LONJA se ajusten a lo prescrito en las leyes y los Estatutos y a las decisiones del Comité Gestor. b. Dar oportuna cuenta y rendir informes, por escrito, al Comité Gestor, según el caso, de las irregularidades que puedan ocurrir en el funcionamiento o en el desarrollo de las actividades. c. Colaborar con los entes gubernamentales y no gubernamentales que ejerzan la vigilancia sobre los miembros de la LONJA, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados. d. Velar por que se lleven regularmente la contabilidad y las actas de las reuniones y porque se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines. e. Inspeccionar y procurar para que todos los bienes de la LONJA se manejen y conserven de manera adecuada. g. Mantener una vigilancia permanente sobre todas las transacciones que afecten a la LONJA, mediante contacto frecuente con el comité Gestor. h. Firmar balances financieros.

Artículo 49.- En caso de presentarse una vacante en los cargos del Comité Gestor, se procederá a convocar una reunión de Asamblea General Extraordinaria para elegir a un vocal que lo sustituya, en su ausencia temporal o definitiva.

Artículo 50.- Periodo de tiempo para solicitar auditorías. a. Se gestionará la auditoría cada 6 meses al tribunal Superior de Cuentas o en su defecto se contratará una firma auditora privada, la que será pagada por el comité. b. En caso de que cuenten con fondos de instituciones cooperantes, las auditorías se realizarán cuando éstas lo decidan.

CAPITULO V

DE LOS RECURSOS ECONOMICOS Y PATRIMONIO

Artículo 51.- Constituyen el fondo de trabajo de la LONJA: a. Los fondos que gestionen con personas e instituciones jurídicas

legalmente constituidas, sean nacionales e internacionales. b. Los que la Lonja en su normal funcionamiento genere.

Artículo 52.- El fondo del Comité Gestor se empleará exclusivamente para alcanzar los propósitos y objetivos del mismo, el no hacerlos se consideraran como causa de disolución. los que hicieron o autorizaron mal uso de este fondo serán solidariamente responsables de los perjuicios que ocasionen sin perjuicio de las acciones legales que conforme a Derecho existan.

CAPÍTULO VI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 53.- La LONJA se podrá disolver en los siguientes casos: a.- Imposibilidad de realizar los objetivos; b.- Sentencia judicial firme o resolución administrativa; o c.- Por acuerdo de los miembros de Asamblea General votado en reunión extraordinaria

Artículo 54.- El acuerdo en el que se declare la disolución de la LONJA será redactado con exposición del motivo y su redacción en escritura pública o en documento privado. El representante legal de la LONJA dentro de los diez días hábiles siguientes a la disolución de la LONJA, solicitará la disolución del acuerdo en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

Artículo 55.- El acuerdo de Disolución deberá ser publicado en el medio de comunicación más adecuado para conocimiento general (radio, prensa, televisión)

Artículo 56.- Acordada la disolución de la LONJA sólo conservara las existencias para efectos de liquidación, y en los documentos emitidos deberá expresar que está en liquidación.

Artículo 57.- La disolución surtirá efecto a partir de la cancelación de la inscripción de la LONJA en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

Artículo 58.- Para efectos de liquidación se nombrará una Junta Liquidadora la cual estará integrada por: a. Presidente del Comité Gestor. b. Fiscal del Comité Gestor. c. Administrador de la LONJA. d. Un representante de la institución que otorgó la personería jurídica.

Artículo 59.- Los miembros de la Junta Liquidadora deberán ser personas honorables conocedoras de la administración, tendrán un plazo de 60 días a partir de la comunicación del Comité Gestor para presentar un primer informe y 30 días para el informe final. Esta Junta, definirá si la liquidación de la LONJA, es producto de la quiebra por malos manejos, eventos ambientales, establecimiento de nuevas políticas del Estado, incapacidad de competir ante el mercado u otros.

Artículo 60.- La liquidación de la LONJA se realizará de acuerdo al informe presentado por la Junta Liquidadora.

Artículo 61.- La liquidación de la LONJA se efectuará mediante la realización de una reunión extraordinaria.

Artículo 62.- La Comisión Liquidadora tomará posesión de su cargo inmediatamente que sea inscrito el acuerdo de disolución.

Artículo 63.- Los Liquidadores durante el periodo de liquidación serán administradores y representantes legales de la LONJA, y actuarán conforme a las facultades que le otorguen los Estatutos, si no se lo determinaren, sólo podrán ejecutar aquellos actos que tiendan directamente a la liquidación de las operaciones y recursos económicos.

Artículo 64.- En el caso de liquidación parcial o total de la LONJA, los activos podrán ser vendidos y con los fondos que se genere de la venta más los fondos adquiridos por la LONJA, ambos se destinarán a crear proyectos alternos a la pesca; en beneficio de los pescadores artesanales de la misma zona: cultivos de tilapia, camarón, bivalvos u otro proyecto de beneficio social.

Artículo 65.- La venta de los activos se realizará mediante subasta a la alza con representación de un Notario que goce de credibilidad profesional. En el caso de la construcción deberá negociarse con la Empresa Nacional Portuaria la compra-venta del mismo; por ser ella la dueña del terreno donde está construida la LONJA.

Artículo 66.- El fondo de la venta más el capital semilla, si hubiere, serán administrados por la Junta Liquidadora y Administrador de la LONJA.

Artículo 67.- para seleccionar las zonas y proyectos en los que se invertirá el fondo, se realizará un estudio de las necesidades de inversión de cada comunidad. Las comunidades beneficiarias serán seleccionadas según los siguientes criterios: a. Si es un proyecto social: Priorizar las comunidades según el beneficio prestado a la comunidad, aporte de la comunidad; infraestructura. b. Si es para proyectos productivos se analizará: Infraestructura con la que cuenta el grupo para el proyecto solicitado. Nivel organizativo del grupo. Aportes del grupo.-Disponibilidad en el trabajo.

CAPITULO VII

DEL RETIRO, SUSPENSIÓN, SANCIONES Y EXPULSIÓN

Artículo 68.- Los representantes pierden su calidad de miembros del Comité Gestor si comete uno o varios de las siguientes infracciones: a. Por el incumplimiento al reglamento interno, estatutos generales del comité gestor, así como demás documentos que se aprueben en el seno del mismo. b. Por malos tratos a los compañeros del Comité: agresiones verbales, agresiones físicas, falso testimonio. c. Por incumplimiento de los deberes e impuntualidad. d. Atentar contra el comité gestor o La LONJA. e. Por intentar o hacer mal uso de los fondos que se manejen dentro del Comité y en la LONJA;

sobornos, estafas, falsificación de documentación de la Lonja. f. Por fallocimiento del miembro g. Por renuncia escrita al Comité Gestor y aprobada por esta.

Artículo 69.- Se establece en estos Estatutos la suspensión como sanción previa a la expulsión del miembro, son causas de suspensión: a. Incumplimiento de las obligaciones contraídas por El Comité Gestor y la LONJA. b. Por realizar actos contrarios a los fines del comité Gestor y la LONJA. C. Hacer negociaciones por su cuenta y obtener beneficios personales. d. Otros que establezcan el reglamento interno de la LONJA.

Artículo 70.- Son causas de expulsión: a. Reincidencia en las causas de suspensión b. Por delitos contra El Comité Gestor y la LONJA. c. Por violación a los Estatutos y reglamentos del Comité Gestor y la LONJA. d. Otros que establezcan el Reglamento Interno.

Artículo 71.- La renuncia de un miembro deberá hacerse por escrito justificando las causas para el retiro, ante la Junta Directiva quien resolverá de los 30 días siguientes al recibo de la misma, la voluntad de un miembro de retirarse es inviolable.

Artículo 72.- Son faltas leves: a. Indisciplina en el desarrollo de las reuniones. b. No asistir a las reuniones (ordinarias y extraordinarias), sin una causa justificada. c. No presentarse a la hora indicada a las sesiones, cursos u otros eventos que desarrolle el Comité. d. Los miembros del Comité no podrán tratar en sesiones, temas de carácter político, racial o religioso y hacer alusiones personales por las mismas razones, así como participar en otras reuniones o concentraciones, usando el nombre de la LONJA. e. Inmiscuirse, proponer, discutir y someter a aprobación, asuntos que no estén comprendidos dentro de los fines que el Comité y la LONJA persiguen.

Artículo 73.- Son faltas graves: a. Tomar en cuenta propia los bienes del Comité o de la LONJA. b. Portar armas de cualquier clase en reuniones y utilizarla para amenazar a otros compañeros en cualquier lugar. c. Desobedecer una orden emanada del Comité Gestor. d. Presentarse a reuniones en estado de embriaguez. e. Se prohíben todos los juegos de azar en las instalaciones de la LONJA. f. Es prohibido pronunciar injurias y toda clase de insultos que dañen la imagen de la LONJA y Comité Gestor así como otras que denigren la condición humana de los miembros. g. Por reincidencia de una falta leve. h, contratación de personal por afinidad política, personal o conveniencia propia, sino por capacidad y en base a curriculum vitae.

Artículo 74.- Son faltas muy graves: a. Valerse de la calidad de directivo para enajenar los bienes del Comité o de la LONJA. b. La reincidencia de una falta grave. c. Intento de malversación de fondos del Comité o de la LONJA o cualquier otro acto ilegal, esto dará lugar a la aplicación del código penal y civil. d. Cometer actos de hurto y robo comprobado dentro o fuera de la LONJA. e. Por conductas inapropiadas fuera de la moral con miembros del comité. f. Arrendar, vender o hacer uso personal de las instalaciones físicas, ni del mobiliario y equipo de la LONJA.

CAPÍTULO VII

DE LAS SANCIONES

Artículo 75.- Los miembros que sin causas justificadas no asistan a las sesiones se sancionarán de la siguiente manera: a. Primera y segunda inasistencia, llamado de atención en privado por parte del Comité Gestor. b. Tercera inasistencia separación del comité. Las inasistencias que se describen son las causadas en el periodo de un año.

Artículo 76.- Son causas de expulsión y de pérdida de sus derechos en forma inmediata: a. Por sustracción de documentos y fondos del Comité y de la LONJA b. Por falsificación de documentos. c. Por robo insumos, materiales, equipo y cualquier otro bien de la LONJA. d. Por cometer una falta muy grave e. Por reincidencia en las faltas graves, prohibiciones, establecidas en este reglamento. f. Difamación hacia el comité y la LONJA.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 77.- Todo lo que se contempla en estos Estatutos, se regulará de Acuerdo a los Reglamentos y otras disposiciones que emanen de las reuniones del Comité Gestor y las leyes vigentes del país.

Artículo 78.- Estos Estatutos sólo podrán ser reformados por acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria.

SEGUNDO: El CENTRO DE COMERCIALIZACIÓN E HIGIENIZACIÓN DE PRODUCTOS PESQUEROS Y ACUÍCOLAS EN PRIMERA VENTA (LONJA), presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: El CENTRO DE COMERCIALIZACIÓN E HIGIENIZACIÓN DE PRODUCTOS PESQUEROS Y ACUÍCOLAS EN PRIMERA VENTA (LONJA), se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: El CENTRO DE COMERCIALIZACIÓN E HIGIENIZACIÓN DE PRODUCTOS PESQUEROS Y ACUÍCOLAS EN PRIMERA VENTA (LONJA), se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada. Asimismo quedará obligado a solicitar la autorización de los entes gubernamentales correspondientes, previo a la realización de actuaciones concernientes a la competencia de los mismos, y una vez obtenida su aprobación ejecutará sus actividades bajo la coordinación de dicho ente estatal.

QUINTO: La disolución y liquidación del CENTRO DE COMERCIALIZACIÓN E HIGIENIZACIÓN DE PRODUCTOS PESQUEROS Y ACUÍCOLAS EN PRIMERA VENTA (LONJA), se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SEPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: Previa a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de Dosecientos Lempiras (L 200.00) conforme al artículo 49 del Decreto Legislativo No.17-2010 que contiene la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público. **NOTIFÍQUESE. (I) JOSÉ FRANCISCO ZELAYA SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN Y TERRITORIO. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los siete días del mes de octubre de dos mil diez.

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

30 O. 2010.

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos Legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintitrés de julio del dos mil diez, interpuso demanda ante esta judicatura el señor **JORGE HUMBERTO FIGUEROA MOLINA**, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio con orden de Ingreso No. **396-10**. Demanda en materia de personal para que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular por no ser conforme a derecho. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada por la cancelación ilegal de que fui objeto y como medida para el pleno restablecimiento de mis derechos que se me reintegre a mi puesto de trabajo en iguales o mejores condiciones y en caso de no ser posible se condene al Estado de Honduras al pago de mis prestaciones e indemnizaciones laborales. Con el pago de los sueldos dejados de percibir. Costas del Juicio. Se acompañan documentos. Petición. Poder. Relacionada con el Acuerdo número 610-2010 de fecha 30 de junio del 2010, emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio.

**MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA**

30 O. 2010

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo 50 de la Ley de esta Jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 23 de julio de 2010, la señora **MARLEN SUYAPA MARTINEZ BORJAS**, representada en juicio por el Abogado **GREGORIO TORRES ELVIR**, interpuso demanda contra el Estado de Honduras a través de la **Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio**, pidiendo que se declare la Nulidad de un Acto Administrativo de carácter particular por no ser conforme a derecho. Reconocimiento de una Situación Jurídica Individualizada por cancelación ilegal de que fui objeto y como medida para el pleno restablecimiento de mis derechos que se me reintegre a mi puesto de trabajo en iguales o mejores condiciones y en caso de no ser posible se condene al estado de Honduras al pago de mis prestaciones e indemnizaciones laborales, con el pago de los sueldos dejados de percibir. Costa. En relación con el Acuerdo No. 608-2010, alegando que dicho acto no es conforme a derecho.

**MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA**

30 O. 2010

AVISO TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Primero de Letras Departamental de Lempira; al público en general y para los efectos de Ley; **HACE SABER:** Que en fecha treinta y uno de agosto del año dos mil diez, este Despacho Judicial tuvo por presentada la solicitud de **TÍTULO SUPLETORIO**, por la señora **EMILIA CABALLERO ESCALANTE**, sobre el lote de terreno ubicado en el municipio de Talgua departamento de Lempira, el cual tiene una área de **VEINTE MANZANAS (20 MZ) DE EXTENSION SUPERFICIAL**, limitado en la forma siguiente: **AL NORTE**, con propiedad de **JUAN TORRES**; **AL SUR**, con propiedad de **FRANCISCA ALBERTO**; **AL ESTE**, camino que conduce a la aldea La Rinconada; y, **AL OESTE**, con cerro Cuturo, el inmueble descrito lo hube por herencia de mi difunto padre el señor **SIMON CABALLERO GONZALES**, lo que acredito con la certificación de Sentencia de fecha 24 de agosto de 2006, inscrita a mi favor bajo el número 86 del Tomo 28 del Registro de la Propiedad de este departamento de Lempira, y en virtud de no contar con dicha certificación original por haberseme extraviado señalo dicho registro como el lugar donde se encuentra el documento antes descrito, del cual he estado en posesión quieta pacífica e interrumpida por más de 80 años, agregando a la misma la posesión que tubo mi padre sobre el mismo toda su vida y que careciendo de título de dominio vengo a solicitar que se me extienda Título Supletorio. Y para acreditar los extremos planteados y exigidos por la Ley, ofrezco su información testifical de los señores **FRANCIS NEHEMIAS LEIVA SARMIENTO** con Identidad número 1323-1981-00102; y, **EFRAIN SARMIENTO** con Identidad número 1323-1956-00078, quienes son mayores de edad, soltero el primero y casado el segundo, agricultores, hondureños, propietarios y vecinos del municipio de Talgua Lempira; y confiere poder al Abogado **OSCAR MAURICIO PINEDA RUIZ**, inscrito en el ilustre Colegio de Abogado con número 07201, con Despacho Jurídico, ubicado en el Bufete "PINEDA RUIZ & ASOCIADOS", en el barrio Mercedes de esta ciudad de Gracias, departamento de Lempira.

Gracias, Lempira, 07 de Octubre de 2010

**DIGNA ESPERANZA RODRIGUEZ
SECRETARIA**

30 O. 2010

AVISO

La Infrascrita, Secretaria por Ley del Juzgado de Letras de esta Sección Judicial, al público en general y para los efectos de Ley, **HACE SABER:** Que con fecha tres de septiembre del año dos mil diez, este Juzgado de Letras Seccional recibió solicitud de Reposición de un Título Valor. Y este Tribunal resolvió y ordenó el siguiente proveído: **JUZGADO DE LETRAS SECCIONAL. EL PROGRESO, DEPARTAMENTO DE YORO, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.** Admitase la solicitud de Reposición de Título Valor que se ha solicitado por la señora **GILMA ODETH MORENO CRUZ**, por conducto de la Receptora del Despacho procédase a notificar al señor Gerente del Banco de Occidente, del municipio de Morazán, Yoro, para que dentro del término de quince días afirme o niegue como signatario del título la veracidad de los extremos enunciados en los hechos de la solicitud, que para ese efecto ha de ponerse en pleno conocimiento del contenido de la solicitud de referencia, publíquese por el término de treinta días en el Diario Oficial La Gaceta, extracto de la solicitud, con inserciones de los datos esenciales del título para su identificación y con lo que resulte resuélvase de conformidad a derecho. Téncese por acreditado el Poder con que actúa la Abogada **GILMA ODETH MORENO CRUZ**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número 13837, como Apoderado Legal de la señora **ILDA GARAY LOPEZ**. Artículos 8 y 80 Código de Procedimientos Civiles, Artículos 632, 633, 639, 640 del Código de Comercio; 967, 968, 969, 970, 974 del Código de Procedimientos Civiles. **NOTIFÍQUESE, 7V.ABOG JUAN CARLOS CASTILLO SERVELLON, JUEZ DE LETRAS SECCIONAL, ANA CAROLINA LARIOS, SECRETARÍA POR LEY, INSERCIÓNES:** Certificado de Depósito a plazo número 31-224-000654-5, por la cantidad de **CIEN MIL LEMPIRAS (Lps. 100,000.00)**, a favor de **ILDA GARAY LOPEZ**. Lugar y fecha de Suscripción, Morazán, Yoro, quince de febrero del año dos mil diez. Actúa a la Abogada **GILMA ODETH MORENO CRUZ**, como representante legal de la solicitante.

El Progreso, Yoro, 15 de Octubre del 2010.

ANA CAROLINA LARIOS VIVAS
SECRETARIA, POR LEY

30 O. 2010

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de esta ciudad, al público en general, **HACE SABER:** Que este Juzgado con fecha catorce de junio del año dos mil diez, la señora **MARCELINA MEJIA**, a través de su Apoderado Legal el Abogado **OSCAR MANUEL DURON**, presentó ante este Despacho solicitud de **TÍTULO SUPLETORIO DE DOMINIO**, de un lote de terreno ubicado en la comunidad de La Cumbre San Juan, Cabañas, Copán, constante de **TREINTA Y NUEVE MANZANAS (39 MZ.)**, de extensión superficial; cuyas colindancias son las siguientes: **AL NORTE**, colinda con **MARCO TULIO PEREZ PEREZ**; **AL SUR**, con **CONCEPCION RAMOS, FRANCISCO GALVES, JUAN JOSE REYES HERNANDEZ, ANTONIO VILLEDA Y ADALBERTO ALVARADO**; **AL ESTE**, con **MARCO TULIO PEREZ PEREZ, JUAN GABRIEL ALVARADO**; y **AL OESTE**, con **ADALBERTO ALVARADO Y HECTOR PEREZ**. El cual hubo por compraventa que le hiciera al señor **CARLOS HUMBERTO PEREZ PEREZ**, mediante documento privado, el cual posee quieta, pacífica, tranquila e ininterrumpidamente desde hace más de doce años.

La Entrada, Copán, 17 de Junio de 2010.

TELMA YOLANDA CHINCHILLA
SECRETARIA

30 O. 2010

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintiocho de abril del dos mil diez, interpuso demanda en esta judicatura con orden de ingreso número **209-10**, promovida por el señor **LEONIDAS DUARTE PASTOR**, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaria de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, para que se declare la nulidad de un Acto Administrativo particular. Que se reconozca una situación Jurídica Individualizada. Que se adopte medida para el pleno restablecimiento de mi derecho subjetivo violado, que se condene al reintegro al trabajo. Pago de salarios caídos, incrementos salariales y demás derechos que se produzcan durante la secuela del juicio. Se acompañan documentos. Costas. Poder. **Relacionado con el Acuerdo Número 305-2010, de fecha 14 de abril de 2010.**

CINTHIA G. CENTENO
SECRETARIA, POR LEY

30 O. 2010

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintisiete de septiembre del dos mil diez, se interpuso demanda en esta judicatura con orden de ingreso No. 565-10, promovida por la Abogada ANGELA AGUILAR PALENCIA apoderada Legal de la señora LESSY MARIELA RAMIREZ SUAREZ, contra el Estado de Honduras a través de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL); para que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular contenido en la resolución número AS104-10 emitida por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en fecha once de marzo del dos mil diez. Que se Declare la ilegalidad y su nulidad por infracción del ordenamiento jurídico por quebramiento de formalidades esenciales, incluso el exceso de poder. Que se reconozca una situación Jurídica individualizada. Y para su pleno restablecimiento se adopten las medidas necesarias para su restablecimiento como ser: la nulidad del acto administrativo relacionado y se autorice a favor de mi representada la licencia para instalar y operar estaciones en FM en las comunidades de Azacualpa, departamento de Santa Bárbara, Nuevo Ocotepeque, Etc. Poder Relacionado con la resolución número AS104-10 emitida por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) de fecha once de marzo del año dos mil diez.

MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA

30 O. 2010

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Segundo Departamental de Choluteca, al público en general **HACE SABER:** Que en fecha veintinueve de julio del año dos mil nueve la señora **NORMA ISOLINA FLORES ARIAS**, mayor de edad, casada, Maestra de Educación Primaria, hondureña, vecino y residente del municipio de San Marcos de Colón, departamento de Choluteca, con Identidad No. 0604-1985-00021, presentó ante este Juzgado, solicitud de Título Supletorio de dos lotes de terreno: **LOTE UNO: con una superficie de Cinco Punto Trescientos Tres Hectáreas (5.303 Has) ubicado en el sitio privado de Duyure, departamento de Choluteca, con las siguientes colindancias: AL NORTE, sitio de Duyure; AL SUR, con terrenos de Andrés Mejía y familia Aguilera; AL ESTE, con lote de terreno de Héctor Flores Arias; y, AL OESTE, con propiedad del Abogado Conrado Vásquez. LOTE DOS: terreno con una superficie de Setenta y Seis punto trescientos dieciocho hectáreas, están ubicadas en el sitio de Cercos de Piedra del municipio de Morolica, departamento de Choluteca. Ejerciendo la posesión en forma quieta pacífica y no interrumpida por más de diez años, y no hay otros poseedores pro indiviso. Confiando poder al Abog. DANIEL ADAN BUSTILLO VASQUEZ. Con carné profesional No. 0788, del Colegio de Abogados de Honduras.**

Choluteca 23 de Septiembre del 2009

PERLA IRIAS HERNANDEZ
SECRETARIA

30 O. 2010.

AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Cuarto de lo Civil de esta Sección Judicial, al público en general y para efectos de la Ley, establecidos en el Artículo 634 párrafo tercero y 640 del Código de Comercio, **HACE SABER:** Que en este Juzgado con fecha **Once de Mayo del Año Dos Mil Diez**, la Señora **MARÍA IDES MENDOZA**; presentó solicitud de Cancelación y Reposición de un Título Valor, consistente en Certificado Número: **31-041-000036-8** por la cantidad de **Cien Mil Lempiras (Lps. 100,000.00)** extendido por la institución bancaria **BANCO DEL PAIS, S.A.**, agencia de Choloma, en fecha **Dieciséis de febrero del año dos mil nueve**, a favor de la señora **MARÍA IDES MENDOZA**.

San Pedro Sula, Cortés, 09 de septiembre del año 2010.

30 O. 2010

MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIA

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Departamental de Ocotepeque. Al público en general y para efectos de Ley **HACE CONSTAR.** Que **JOSE SALVADOR MEJÍA LEIVA**, ha solicitado Título Supletorio del Inmueble Siguiente: Un lote de terreno constante de **DIECISEIS MANZANAS DE EXTENSION SUPERFICIAL**, ubicado en el lugar denominado "MORAL", jurisdicción del municipio de Sinuapa, Ocotepeque con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, con **JOSE HERNANDEZ**, antes, ahora **ALBERTO CHACON**, calle de por medio; **AL SUR**, con **CHILANO AGUILAR MEJIA** antes, ahora **SONIA CARTAGENA**; **AL ESTE**, con **ROGELIO AGUILAR** antes, ahora **PEDRO VILLEDA**; y, **AL OESTE**: con **EDUARDO TORRES** antes, ahora **TOMAS DURON**. Inmueble que obtuve por compra al señor **EMILIO DE JESUS MEJIA ROMERO**. El cual ha poseído quieta, pacífica y no interrumpida por más de 10 años. Representante Legal. **ABOG. ANA LOURDES CHINCHILLA**.

Ocotepeque, 03 de Junio del Año 2010.

CARLOS ENRIQUE ALDANA, SECRETARIO
JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE
OCOTEPEQUE

30 O. 2010

**JUZGADO DE LETRAS DE FAMILIA
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de Familia, del Departamento de Francisco Morazán, en cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 176 del Código de familia reformado por Decreto Legislativo No. 137-87, para los efectos legales al público en general, **HACE SABER:** Que ante este juzgado se han presentado la señora **CAROLINE MCNICOLL**, mayor de edad, soltera, canadiense con pasaporte número JQ526751 solicitando autorización judicial para adoptar de la menor de nombre **REYNITA RIVAS**, la cual ha sido declarada en abandono se hace del conocimiento al público en general para el efecto de que cualquier persona con interés contrario a la presente Adopción, pueda comparecer ante este juzgado antes de dictarse sentencia, exponiendo las razones de su inconformidad.

Tegucigalpa, M.D.C., a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil diez.

JULIO MUÑOZ
SECRETARIO ADJUNTO
E-A

30 O. 2010

**AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULOS
VALORES**

La Suscrita, Secretaria del Juzgado de Letras primero departamental de Choluteca, al público en General y para los efectos de Ley **HACE SABER:** Que **DILCIA YOLIVETH ZAMBRANO ELVIR**, presentó solicitud de cancelación y reposición de Títulos Valores consistentes: Título No. 119511000042 por Lps. 31,000.00 Certificado No. 02180, a favor de la señora **DILCIA YOLIBETH ZAMBRANO ELVIR**, emitidas por **BANCO LAFISE S. A. AGENCIA CHOLUTECA**. Los Certificados anteriormente relacionados se le extraviaron a su Titular y Tenedor legítimo, no encontrándose en proceso de circulación en el momento de su extravío.

Choluteca, 29 de septiembre del 2010.

AIDA ESPERANZA GODOY CARRANZA
SECRETARIA

30 O. 2010

AVISO DE CONVOCATORIA

**ASOCIACIÓN HONDUREÑA
DE APOYO AL AUTISTA
APO-AUTIS**

LICITACIÓN PÚBLICA No. 001-2010

La Asociación Hondureña de Apoyo al Autista, la cual es una Asociación sin fines de lucro dedicada a brindar atención especializada a personas que padecen el síndrome de Autismo invita: a todas las personas naturales y Jurídicas con intenciones de venta de terreno que tengan propiedades en la ciudad de Tegucigalpa, o en lugares circunvecinos a participar en la licitación.

**ADQUISICIÓN DE BASES DE PLIEGOS DE
CONDICIONES**

Las bases de licitación estarán disponibles a partir del día 27 de octubre al 12 de noviembre del 2010 de 8:00 A.M. a 5:00 P.M, en las oficinas de APO-AUTIS ubicadas en Bo. la Fuente, Ave. Salvador Mendieta, casa # 1518 Teléfono 222-4625/9936-8029, Tegucigalpa M.D.C., Honduras, C. A. los interesados deberán pagar la cantidad de quinientos Lempiras exactos (L. 500.00) no reembolsables para retirar las bases.

RECIBO Y APERTURA DE OFERTAS

Los sobres conteniendo las ofertas se abrirán en las Instalaciones de la Federación Nacional de Padres de Personas con discapacidad FENAPAPEDISH ubicado en Col. Miraflores, entrada principal frente al INFOP, cuarta calle antes del puentecito mano izquierda frente creditaxi primer árbol de almendro casa # 6, Teléfono: 262-01-98/230-24-24 el día lunes 29 de noviembre del 2010 a las 10:00 A.M.

Tegucigalpa, M. D. C., 27 de octubre del 2010

**JUNTA DIRECTIVA
APO-AUTIS**

30 O. 2010

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No. 997-2010. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, once de octubre de dos mil diez.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha veintisiete de septiembre de dos mil diez, misma que corre a expediente No. PJ-27092010-2092, por la Abogada **Karla Maria Valladares Coello** en su carácter de apoderada legal de la **MISIÓN DE DESARROLLO DE SERVICIOS URBANOS Y RURALES (MIDESUR)**, con domicilio en Lomas de Toncontín, II Etapa, Avenida Oriental, Bloque Número 35, ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dió el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió el dictamen favorable No. U. S. L. 2640-2010 de fecha 01 de octubre de 2010.

CONSIDERANDO: Que la **MISIÓN DE DESARROLLO DE SERVICIOS URBANOS Y RURALES (MIDESUR)**, ha solicitado su personalidad jurídica como una organización sin fines de lucro, razón por la cual su gestión en el área de turismo, deberá limitarse a propiciar y facilitar el desarrollo del ecoturismo y de las actividades artesanales en las comunidades donde realice sus gestiones, sin ejecutar por sí misma los servicios propios de la rama turística o comercial. Asimismo quedará obligada a gestionar las autorizaciones y permisos que correspondan ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo, y actuar en coordinación con dicha entidad estatal.

CONSIDERANDO: Que la **MISIÓN DE DESARROLLO DE SERVICIOS URBANOS Y RURALES (MIDESUR)**, se crea como asociación civil, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de

conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, 119, y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, mediante Acuerdo Ministerial No. 84-2010 de fecha 10 de Febrero de 2010, delegó en el ciudadano, **JOSÉ FRANCISCO ZELAYA**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Territorio, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de la atribución constitucional establecida en los Artículos 78, 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 56 y 58 del Código Civil; 44 numeral 6) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y competencia del Poder Ejecutivo; 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **MISIÓN DE DESARROLLO DE SERVICIOS URBANOS Y RURALES (MIDESUR)**, con domicilio en Lomas de Toncontín, II Etapa, Avenida Oriental, Bloque Número 35, ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus estatutos en la forma siguiente: **ESTATUTOS DE MISIÓN DE DESARROLLO DE SERVICIOS URBANOS Y RURALES (MIDESUR)**.

CAPÍTULO I**CREACIÓN DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN.**

ARTÍCULO 1. Créase la **MISIÓN DE DESARROLLO DE SERVICIOS URBANOS Y RURALES (MIDESUR)**, como una Organización no Gubernamental, sin fines de lucro, la cual se registrará por los presentes Estatutos, Acuerdos y Resoluciones que emita la Asamblea General.

ARTÍCULO 2. El domicilio de la Asociación será en la colonia Lomas de Toncontín, II Etapa, Avenida Oriental, Bloque Número 35, ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán; pudiendo crear filiales en el territorio nacional.

ARTÍCULO 3. Su duración será por tiempo indefinido.

**CAPÍTULO II
FINALIDAD**

ARTÍCULO 4. La finalidad u objetivo principal de la **MISIÓN DE DESARROLLO DE SERVICIOS URBANOS Y RURALES (MIDESUR)**, será ayudar a los hondureños

proporcionando entrenamiento y materiales en forma gratuita, además de los recursos necesarios que sean considerados convenientes por la Organización y de acuerdo a las posibilidades de los recursos disponibles por la misma, para el logro de los objetivos establecidos.

ARTÍCULO 5. Son objetivos de la Organización: A. Organizar comités de beneficencia y proyección social; para beneficio de las comunidades urbanas y rurales más necesitadas. B) Coadyuvar en la ejecución de Proyectos de Electrificación; Agrícolas; Sociales, tanto en el área urbana como rural; en coordinación con los entes del Estado encargados para tal fin; C. Colaborar a mejorar la condición económica, social y cultural de la comunidad; satisfaciendo las necesidades de ésta, a través de una adecuada disponibilidad de recursos gratuitos. D. Organizar y establecer programas de asistencia técnica, así como apoyar y participar en aquellos ejecutados por otras instituciones, con el objetivo de alcanzar mayores niveles de eficiencia en beneficio de las comunidades. E. Colaborar en el desarrollo de proyectos en el área de la salud, proporcionando equipo quirúrgico, atención y exámenes médicos, servicio de laboratorio de forma gratuita debiendo solicitar previamente los permisos y licencias necesarias ante los órganos gubernamentales que correspondan. F. Estimular la iniciativa colectiva la solidaridad, la auto - ayuda y el espíritu de responsabilidad en todos los miembros de la Organización y de la comunidad en general. G. Realizar proyectos de donación de ropa de segunda mano a las comunidades más necesitadas.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 6. Los miembros de la MISIÓN DE DESARROLLO DE SERVICIOS URBANOS Y RURALES (MIDESUR), se clasifican en la forma siguiente: A. Miembros Fundadores; B. Miembros Activos; C. Miembros Honorarios. Los Miembros Fundadores, son todos los miembros de la Asamblea General que suscribieron el Acta de Constitución, quienes tendrán la facultad de dirigir y administrar la organización, los que participan en el desarrollo de los planes de trabajo, procurando alcanzar las metas establecidas. Los Miembros Activos, son las personas naturales o jurídicas que deseen ingresar como miembros de la Asociación y que sean inscritos como tales. Los Miembros Honorarios, son todas aquellas personas naturales o jurídicas legalmente constituidas, que de manera voluntaria, han brindado un servicio de mucha trascendencia, lo cual ha influido para el desarrollo de los planes y logro de las metas establecidas.

ARTÍCULO 7. Los Miembros Honorarios tendrán derecho a voz pero no a voto, aunque podrán participar en los diferentes eventos que se realicen.

ARTÍCULO 8. Para ser Miembro de la Organización se requiere: A. Ser mayor de 21 (veintiún), años cumplidos a la fecha de pertenecer a la Organización; B. Ser hondureño y en pleno

uso de sus facultades legales; o extranjero reconocido como residente legal en el país y en pleno uso de sus facultades legales. C. No tener cuentas pendientes con la Ley, en ninguno de los países que pudieran estar involucrados; D. Conocer y aceptar, sin objeción, los Estatutos de la Organización; E. Poseer una reconocida solvencia moral y ética.

ARTÍCULO 9. La membresía se pierde por las razones siguientes: A. Cuando la persona renuncie voluntariamente; B. Cuando sus principios morales afecten el interés y/o el prestigio de la Organización; C. Por actuar en contra de los intereses de la Organización.

ARTÍCULO 10. Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos de la Organización: A. Cumplir con el presente Estatuto y normas de ética de la Organización. B. Asistir a todas las sesiones que fueren convocados. C. Tener un amplio conocimiento sobre la estructura organizativa de la Organización. D. Cumplir con las responsabilidades que le han sido asignadas dentro de la Organización; E. Cumplir con el cargo para el cual fue electo.

ARTÍCULO 11. Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos de la Organización: A. Renunciar a cualquier cargo al que ha sido nombrado o electo siguiendo los procedimientos que establece la Ley; B. Tener representación de voz y voto, en todas las sesiones de Asamblea General que se realicen; C. Participar en todas las actividades que realice la Organización; D. Elegir y ser electos en los cargos directivos dentro de la Organización, designados por la Asamblea General.

CAPÍTULO IV ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

ARTÍCULO 12. LA MISIÓN DE DESARROLLO DE SERVICIOS URBANOS Y RURALES (MEDISUR), estará organizada de la siguiente manera: A. Asamblea General de Miembros, B. Junta Directiva, C. Organismos Especiales.

ARTÍCULO 13. La Asamblea General de Miembros y Fundadores es la máxima autoridad de la Organización y estará compuesta por todos los Miembros reconocidos como tales, y se reunirá en Asambleas Generales de Miembros, Ordinarias y Extraordinarias.

ARTÍCULO 14. La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año durante la última semana del mes de Julio; y Extraordinaria, cuantas veces fuere necesario, convocadas por el Presidente de la Junta Directiva o por un mínimo de 5 (cinco), Miembros de dicha Asamblea General, con una semana de anticipación.

ARTÍCULO 15. Para que las sesiones Ordinarias de la Asamblea General de Miembros, puedan deliberar y adoptar

resoluciones se requiere de la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y, de no haber quórum en la primera fecha fijada, se convocará por segunda vez, y las sesiones se celebrarán una hora más tarde con la cantidad de miembros que estuvieren presentes. Las resoluciones emanadas de estas reuniones tendrán carácter obligatorio y serán adoptadas por mayoría simple de los miembros asistentes a la misma, y para que exista quórum para establecer la Asamblea General Extraordinaria se requiere las dos terceras partes de los miembros inscritos como tal y sus resoluciones se tomarán con el voto concurrente de las 2/3 partes de los miembros presentes.

ARTÍCULO 16. La Asamblea General Extraordinaria tendrá como finalidad principal analizar y resolver, en forma específica, aquellas situaciones sometidas a su consideración y que han sido la causa fundamental para llevar a cabo la referida asamblea.

ARTÍCULO 17. Las sesiones de Asamblea General serán presididas por la persona que ocupe el cargo de Presidente de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 18. Las atribuciones de la Asamblea General Ordinaria son A: Elegir los miembros de la Junta Directiva; B. Conocer y aprobar el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos sometidos a su consideración; C. Recibir, analizar, aprobar y reprobar los informes presentados por la Junta Directiva referente a sus actividades desarrolladas durante el período; D. Discutir y aprobar el Reglamento Interno; E. Otras funciones no atribuidas a otros órganos.

ARTÍCULO 19. Las atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria son: A. Discutir y aprobar la reforma total o parcial de los presentes Estatutos de la Organización; B. Discutir y aprobar la disolución y liquidación de dicha Organización. C. Aprobar y reprobar cualquier asunto que sea sometido a su consideración y que sean de su competencia; C. Otras específicas para las cuales fueren convocadas que sean de su competencia.

ARTÍCULO 20. La Junta Directiva es el órgano de dirección, ejecución y administración de la Organización y será electa en Asamblea General Ordinaria, estará integrada por los miembros siguientes: Un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y tres, (3), vocales.

ARTÍCULO 21. Los miembros de la Junta Directiva serán electos en Asamblea General Ordinaria por un período de dos (2) años, pudiendo ser reelectos nuevamente sólo por un período más.

ARTÍCULO 22. La Junta Directiva tendrá sesiones Ordinarias y Extraordinarias.

ARTÍCULO 23. Las Sesiones Ordinarias de la Junta Directiva se realizarán la última semana de cada mes, y las

extraordinarias cuando se presenten situaciones especiales que, a su criterio, ameritan una sesión de esta naturaleza. Estas situaciones especiales serán definidas por el Presidente de la Junta Directiva o un mínimo de tres (3) miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 24. El quórum de la Junta Directiva estará integrado por mayoría simple y sus acuerdos y resoluciones son obligatorios, tomados también por mayoría simple de los asistentes a la sesión.

ARTÍCULO 25. Las atribuciones de la Junta Directiva son: A. Presentar a la Asamblea General un informe sobre las actividades realizadas y el plan de trabajo del correspondiente año; B. Velar por que se ejecuten todos los acuerdos tomados por la Asamblea General; C. Velar por una excelente y sana administración de la Organización; D. Fijar la fecha y efectuar la convocatoria de las Sesiones ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General. E. Elaborar el Reglamento Interno, para ser discutido y aprobado por la Asamblea General.

ARTÍCULO 26. Las atribuciones de los Organismos Especiales son A. Realizar las funciones asignadas por la Junta Directiva; B. Analizar cualquier asunto que sea sometido a su consideración, presentando sus comentarios y sugerencias a la Junta Directiva para su consideración; C. Apoyar, asesorar y sugerir a la Junta Directiva y la Asamblea General de miembros aquellos elementos que, a su criterio, deben ser sometidos a consideración para el mejor funcionamiento de la Asociación. D. Presentar a la Junta Directiva un informe de las actividades realizadas y el plan de trabajo del correspondiente año.

ARTÍCULO 27. Las atribuciones del Presidente son: A. Ejercer la representación legal de la Organización en todo tipo de asuntos; B. Firmar, juntamente con el Secretario, las actas de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias desarrolladas; C. Presidir las Sesiones de Junta Directiva y Asamblea General; D. Ejercer doble voto en caso de empate en las Sesiones de la Organización; E. Abrir y cancelar cuentas bancarias, firmando conjuntamente con el Tesorero, previa aprobación de la Junta Directiva; F. Velar por el buen funcionamiento de la Organización; G. Convocar a Sesiones a la Junta Directiva, a la Asamblea General y a los Organismos Especiales; H. Aprobar la agenda, presentada por el Secretario, a desarrollar en cada una de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias que se realizarán; I. Extender constancias de trabajo a aquellos que laboren con la organización; J. Cualquier otra actividad inherente a su cargo.

ARTÍCULO 28. Son atribuciones del Secretario: A. Mantener informada a la Junta Directiva de las relaciones interpersonales y de otra índole que realice la Organización para con sus miembros; B. Mantener actualizada la membresía y debidamente registrada en el Libro asignado para tal fin; C. Llevar, con el mayor orden posible, los Libros de Actas y el archivo General de toda la documentación de la Organización; D. Asistir a

todas las sesiones establecidas y anotar con fidelidad el curso de las mismas, sus resoluciones y acuerdos. En Caso de que el Secretario, por causa justificada, no pueda asistir a alguna de las Sesiones establecidas, podrá ser sustituido por alguno de los Vocales, en su orden; E. Contestar la correspondencia de acuerdo con el mandato ejecutivo; F. Hacer del conocimiento de los miembros, y con la debida anticipación, la convocatoria a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias; G. Preparar la agenda de las Sesiones de Junta Directiva y Asamblea General, con aprobación del Presidente; H. Extender constancias de trabajo, autorizadas por el Presidente, cuando éste no pueda firmar, a aquéllos que laboren con la Organización; I. cualquier otra actividad inherente a su cargo.

ARTÍCULO 29. Son atribuciones del Tesorero: A. Verificar los registros contables en los libros asignados para tal fin; B. Mantener actualizada la contabilidad y presentar toda la documentación requerida a las personas encargadas de realizar las auditorías correspondientes; C. Efectuar los pagos que se le indiquen con el visto bueno del Presidente; D. Llevar el control en los Libros de Ingresos y Egresos que realice la Organización y de cualquier otra actividad económica; E. Abrir y cancelar cuentas bancarias autorizadas por el Presidente firmando conjuntamente con él, previa aprobación de la Junta Directiva; F. Cualquier otra actividad que sea inherente a su cargo.

ARTÍCULO 30. Son atribuciones del Fiscal; A. Será el encargado de vigilar el estricto cumplimiento de los fines de la Asociación, los presentes Estatutos, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones que emanen de la Asamblea General y de la Junta Directiva; B. Comunicar y supervisar todas las operaciones de la Organización, informando a la Junta Directiva y a la Asamblea General, cualquier irregularidad que sea detectada en la administración; C. Cualquier otra actividad que sea inherente a su cargo.

ARTÍCULO 31. Son atribuciones de los Vocales: A. Auxiliar a la Junta Directiva para el buen desempeño y el logro de los fines u objetivos de la Organización; B. Sustituir por su orden, en caso de ausencia, a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva; C. Dirigir los comités u otras comisiones que se le designen; D. Las demás atribuciones no previstas en los presentes Estatutos y que se deriven de la naturaleza de su cargo.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 32. El patrimonio de la Organización, estará compuesto por los siguientes bienes: A. Donaciones voluntarias y las ayudas de las diferentes instituciones nacionales o internacionales. B. Bienes muebles e inmuebles que se hayan adquirido por cualquier medio legal; C. Herencias, legados y donaciones otorgadas a favor de la Organización de forma lícita; D. Otros recursos lícitos que puedan estar disponibles para la Organización.

CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 33. La Organización podrá disolverse por las causas siguientes: A. Por decisión de las dos terceras partes de los miembros, reunidos en Asamblea General Extraordinaria; B. Por no cumplir con los fines y objetivos para los cuales fue creada; C. Por cualquier causa que haga absolutamente imposible el cumplimiento de sus fines u objetivos; D. Por Sentencia Judicial firme; E. Por Resolución del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 34. La disolución se llevará a cabo en Asamblea General Extraordinaria de miembros y con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros.

ARTÍCULO 35. Si se acordare la disolución y liquidación de la Organización, se constituirá una Comisión Liquidadora, la que se encargará de cumplir con las obligaciones contraídas con terceros, y en caso de existir remanente se traspasará a una Organización que, teniendo fines similares, sea designado por la Asamblea General que propuso y acordó la disolución y liquidación.

ARTÍCULO 36. El acuerdo de la Asamblea General que declare disuelta la Organización será redactado con exposición de motivos y tendrá efecto a más tardar dentro de los 30 (treinta) días siguientes después de haberse tomado dicho acuerdo.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 37. Los presentes entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo mediante Resolución, la que será inscrita en el Registro de la Propiedad de conformidad con las leyes vigentes del país.

SEGUNDO: La **MISIÓN DE DESARROLLO DE SERVICIOS URBANOS Y RURALES (MIDESUR)**, Presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La **MISIÓN DE DESARROLLO DE SERVICIOS URBANOS Y RURALES (MIDESUR)**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las

disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La **MISIÓN DE DESARROLLO DE SERVICIOS URBANOS Y RURALES (MIDESUR)**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **MISIÓN DE DESARROLLO DE SERVICIOS URBANOS Y RURALES (MIDESUR)**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo Artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procediendo de su aprobación.

SEPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de doscientos lempiras (Lps. 200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No. 17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFÍQUESE:** (F) JOSÉ FRANCISCO ZELAYA, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN Y TERRITORIO. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL. Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del distrito central a los veintiún días del mes de octubre del dos mil diez.

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

30 O. 2010

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Primero de letras seccional del departamento de Olancho, al público en general y para los efectos de Ley **HACE SABER:** Que en fecha trece de diciembre del año dos mil diez, se presentó a este Despacho las señoras **MELBA RAMONA VASQUEZ CRUZ Y MARTHA DAYSI BASQUES CRUZ**, solicitando **TITULO SUPLETORIO**, sobre un solar en el barrio La Hoya de esta ciudad de Juticalpa, el que tiene un área de **CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS (466.25 Mts.2)** el cual se encuentran cultivados algunos árboles frutales, una casa de habitación de construcción de adobes, techo de teja, artesón de madera, aserrada de pino, piso de cemento corrido, consta de una sala que mide seis metros de largo por siete metros de ancho, una cocina que mide cinco metros de largo por cuatro de ancho, tres cuartos que miden siete metros de largo por cuatro metros de ancho; un corredor en la parte de atrás de la casa, de siete metros de largo por tres metros de ancho. Son sus límites generales los siguientes: **AL NORTE**, con propiedad del señor **MARCO ANTONIO RUBI**; **AL SUR**, con propiedad de la señora **CINTHYA ARACELY ANDRADE**; **ALESTE**, con calle de por medio con propiedad de las señoras **TERESA DE JESUS HENRIQUEZ ZAPATA Y LUZ ESPERANZA RUBI**; **Y AL OESTE**, con propiedad de la señora **MIRIAN YANETH AYALA VILLAFRANCA**. - Que Inmueble antes mencionado lo he poseído en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de diez años. - y para acreditar los extremos de mi solicitud propongo la información testifical de los testigos **HECTOR FELICITO MARTINEZ VELASQUEZ, CLARA ROSA ESCOBAR Y MARTHA ELENA RUBI HERNANDEZ**, para que la represente en las presentes diligencias confiere poder al Abogado **GERARDO ABRAHAM MEZA HENRIQUEZ**.

Juticalpa, Olancho 02 de Agosto del 2010

AZUCENA PERDOMO MEJIA
SECRETARIA

30 S., 30 O y 30 N. 2010

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
no es responsable del contenido de las publicaciones, en todos los casos la misma es fiel con el original que recibimos para el propósito

CERTIFICACIÓN SAG-198-2010

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, **CERTIFICA**. La Resolución Administrativa que literalmente reza: **SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintiocho de agosto del año dos mil tres.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, por la Licenciada **ALMA ROSA FERNÁNDEZ DE SEVILLA**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con carné No. 1507, actuando en su condición de Apoderada legal de la **sociedad mercantil denominada COMPAÑÍA AGRÍCOLA INDUSTRIAL CEIBEÑA, S.A. (CAICESA)**, tal como lo acredita con la Carta poder debidamente autenticada, contraída a solicitar autorización para la existencia de propiedades rurales que excedan el límite máximo fijado en el artículo 25 y 39 reformado de la Ley de Reforma Agraria ubicados en la zona conocida como Las LOMITAS, municipio de San Francisco, Atlántida, con una extensión de 1,972.44 Hectáreas de terreno y 269.79 Hectáreas ubicadas en el Valle Aguán parte media en el municipio de Olanchito, departamento de Yoro, ambas extensiones dedicadas al cultivo y explotación de la palma africana y la extracción de aceites crudos y sus derivados.

RESULTA: Que en Auto de fecha seis de agosto del dos mil tres, se admitió el Escrito junto con los documentos acompañados ordenándose traslado de las diligencias a la Unidad de Planeamiento, Evaluación y Gestión (UPG), para que emitiera el dictamen correspondiente. Teniéndose como Apoderada Legal del peticionario a la Licenciada **ALMA ROSA FERNÁNDEZ DE SEVILLA**, con las facultades a ella conferidas.

RESULTA: Que en fecha dieciocho de agosto de dos mil tres. La Unidad de Planeamiento, Evaluación y Gestión (UPG) **dictamina favorable** para que a la compañía Agrícola Industrial Ceibeña, S.A. CAICESA, se le conceda el área solicitada de 1,972.44 Hectáreas de terreno ubicada en la zona de Lomitas, Municipio de San Francisco, Atlántida, y en fecha veinticinco de agosto del presente año **dictamina favorable** para que a la compañía en mención se le adicione 269.79 Hectáreas de terreno ubicadas en la aldea de Maloa, jurisdicción del municipio de Olanchito, departamento de Yoro.

PORTANTO: La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería en uso de sus facultades y en

aplicación de los Artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; 1,19,22,23,24,25,26,27,31 párrafo 1,33,83,87 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 1,7,9,10,36 No.8, 116,118,119 No.3 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 1,25,40 de la Ley de Reforma Agraria y 39 Reformado por el Decreto Legislativo 31-92 de fecha 5 de marzo de mil novecientos noventa y dos, que contiene la Ley para la Modernización y Desarrollo del Sector Agrícola y su reglamento aprobado por Acuerdo Ejecutivo 2126-92 de fecha 19 de octubre de mil novecientos noventa y dos.

RESUELVE:

1- AUTORIZAR a la **COMPAÑÍA AGRÍCOLA INDUSTRIAL CEIBEÑA, S.A. (CAICESA)** representada por la Licenciada **ALMA ROSA FERNÁNDEZ DE SEVILLA**, en su condición de apoderada legal, para que en un área de **MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO CUARENTA Y CUATRO HECTÁREAS (1,972.44 Hectáreas)**, ubicadas en la zona de Lomitas, municipio de San Francisco, Atlántida y **DOSCIENTAS SESENTA Y NUEVE PUNTO SETENTAY NUEVE HECTÁREAS (269.79 Hectáreas)**, ubicadas en la zona de Maloa, jurisdicción del municipio de Olanchito, departamento de Yoro, puedan ampararse en las disposiciones contenidas en el artículo 39 reformado de la Ley de Reforma Agraria, sobrepasando los límites de tenencia de terrenos rurales fijados por el artículo 25 de la ley de Reforma Agraria. **2-** La presente Resolución es de ejecución inmediata y deberá ser publicada en el Diario Oficial «LAGACETA». **NOTIFÍQUESE: (firma y sello) JOSE MARÍA ORDÓÑEZ, SUBSECRETARIO DE GANADERÍA.- (firma y sello) DIONICIO CRUZ, SECRETARIO GENERAL.** - El documento antes descrito, **ES COPIA ÍNTEGRA** del Acto Administrativo, contenido a folios 66 al 67 del Expediente Administrativo número 738-03. El cual se encuentra en los Archivos de esta Secretaría General. Extendiéndose la presente Certificación previa presentación del Recibo de Pagos Corrientes T.G.R. No. 3162670, que queda agregado a Expediente Administrativo No. 625-2010.- **DOY FE.-**

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil diez.

LAURA ELENA ANDINO RODRÍGUEZ
SECRETARIA GENERAL

30 O. 2010.

**AVISO DE MODIFICACIÓN DE ESCRITURA SOCIAL
Y ESTATUTOS DE BANCO PROCREDIT
HONDURAS, S. A. POR AUMENTO
DE CAPITAL SOCIAL**

En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 12 de la Ley del Sistema Financiero se hace saber: Que mediante escritura pública número 268 autorizada en esta ciudad el 30 de octubre de 2010 ante los oficios de la notaria Irma Violeta Suazo de Rosa, se reformó la escritura de constitución de **Banco ProCredit Honduras, S.A.**, en su cláusula quinta y el capítulo tercero: Del Capital Social en el Artículo cuarto de la cláusula duodécima que contienen los estatutos sociales mismos que se leerán de la siguiente manera: **"QUINTO:** El capital social es de **QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES UN MIL CIENTO LEMPTRAS (L. 595,001,100.00)**, dividido en **CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL ONCE (5,950,011) ACCIONES ORDINARIAS** con valor de **CIENTO LEMPTRAS (L. 100.00)** cada una de ellas, las que serán firmadas por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración". **"DUODÉCIMO.... Capítulo tercero: Del capital social. Artículo cuarto:** El capital social es de **QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DE UN MIL CIENTO LEMPTRAS (L. 595,001,100.00)**, dividido en **CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL ONCE (5,950,011) ACCIONES ORDINARIAS** con valor de **CIENTO LEMPTRAS (L. 100.00)** cada una de ellas, las que serán firmadas por el Presidente y Secretario del Consejo de Administración". Esta modificación corresponde al aumento de capital social realizado mediante la suscripción y pago en efectivo por el socio Banco Interamericano de Desarrollo (BID) de doscientos ochenta y tres mil cuatrocientas veintiséis (283,426) acciones con valor nominal de cien Lempiras exactos (L. 100.00) cada una, por un monto total de veintiocho millones trescientos cuarenta y dos mil seiscientos Lempiras exactos (L. 28,342,600.00).

Tegucigalpa, M.D.C., el 30 de octubre de 2010

30 O. 2010

**JUZGADO DE LETRAS DE FAMILIA
DE FRANCISCO MORAZÁN**

AVISO

El infrascrito, Secretario adjunto del Juzgado de Letras de Familia, del departamento de Francisco Morazán, en cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 176 del Código de Familia reformado por Decreto Legislativo No. 137-87, para los efectos legales, al público en general, **HACE SABER:** Que ante este Juzgado se han presentado la señora **EDNA MARFIZA ORTEGA UMAÑA** mayor de edad, soltera, abogada, hondureña y de este domicilio, solicitando autorización judicial para adoptar a la menor **TAMY SOFIA MURCIA** la cual ha sido declarada en **ABANDONO** Se hace del conocimiento al público en general para el efecto de que cualquier persona con interés contrario a la presente adopción, pueda comparecer ante este Juzgado antes de dictarse sentencia, exponiendo las razones de su inconformidad.

Tegucigalpa, 29 de octubre del dos mil diez.

JULIO MUÑOZ
SECRETARIO ADJUNTO

30 O. 2010

**JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCIÓN JUDICIAL
DE COMAYAGUA, DEPARTAMENTO DE
COMAYAGUA**

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de La Sección Judicial de Comayagua, departamento de Comayagua, al público en general y para los efectos legales, **HACE SABER:** Que en sentencia de fecha veinticinco de agosto del dos mil diez, se ha declarado heredera **ABINTESTADO** a la señora **MARTHA LIDIA PÉREZ LARA**, de todos los bienes derechos y acciones que a su muerte dejara su difunta madre la causante **ARCADIA LARA**, y se le concede la posesión efectiva de dicha herencia Abintestato sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.

Comayagua, 29 de octubre del 2010

ANA MARGARITA BANEGAS
SECRETARIA

30 O. 2010

**JUZGADO DE LETRAS
REPÚBLICA DE HONDURAS**

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El Infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras Seccional de Copán, al público en general y para los efectos de Ley consiguientes; **HACE SABER:** Que **JOSÉ ALEJANDRO ROMERO TORRES**, mayor de edad, casado, comerciante, hondureño y vecino de la aldea el Rosario de esta jurisdicción de Santa Rosa de Copán, ha presentado una solicitud de título supletorio de dominio, sobre: Un lote de terreno ubicado en la Aldea el Rosario de esta jurisdicción, con las medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE**, cincuenta y cinco metros, con propiedad de herederos de Florentino Morales, **AL SUR**, mide dieciséis punto sesenta y cinco metros con calle, **AL ESTE**, mide cuarenta y ocho punto noventa metros con pasaje, y **AL OESTE**, mide cuarenta punto cuarenta metros con Cruz López. El cual ha poseído en una forma quieta, pacífica, tranquila e ininterrumpidamente por más de diez años y en la que los testigos **ELENA MORALES TORRES, SAÚL CARBAJAL NIÑO Y ANIEL GARCIA**, afirmaron ser cierto.

Santa Rosa de Copán, 13 de septiembre del 2010

MELVIS MUÑOZ VILLANUEVA
SECRETARIO

30 O, 30 N, y 30 D. 2010